

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, S. M. la Reina Madre Doña ilsabel, S. A. I. y R. la Serma. Sra. Archiduquesa Isabel, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direction general de Instruccion pública, Agricultura é Industria,

Relacion de los privilegios de industria caducados durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1879, por haber terminado el tiempo de

de Abril de 1864.—Sistema perfeccionado de tratamiento de los cuerpos grasos destinados á la fabricación de bujías esteáricas y otros usos.

Núm. 2.843.—D. Miguel Bergne, vecino de Barcelona: invencion: 29 de Abril de 4864.—Nueva disposicion de vias férreas.

Núm. 4.574.—D. Antonio María Morera, vecino de Barcelona: in-

vencion: 3 de Abril de 1869.—Aparato titulado Contador mecánico de

Núm. 5.141 .- D. Juan Garrell y Mariné, vecino de Madrid: invencion: 18 de Abril de 1874.-Candelas para encender combustible y ca-

lefaccion de líquidos. Núm. 5.455.-D. Jaime y D. José Bertran, vecinos de Barcelona: invencion 6 de Junio de 1874.—Aparato de regularizacion aplicado á las máquinas de vapor Regulador directo de Beltran Hermanos.

Núm. 5.464.—D. Juan Baute y Nuñez, vecino de Candelaria: invencion: 6 de Junio de 1874.—Aparato para hacer harinas. Núm. 5.167.—D. Simon Martin Sanz, vecino de Madrid: invencion: 6 de Junio de 1874.—Máquina para multiplicar la fuerza impulsiva sin pérdides de tiempo ni velocidad.

Madrid 13 de Noviembre de 1879.-El Director general, Cárdenas.

Relacion de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que à continuacion se expresan; las cuales se publican en la Gaceta, segun copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, conforme à lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Los Sres. D. Rafael Tunosas y Hermanos, vecinos de Parcelona, fabricantes de hilados y tejidos de algodon, cuatro marcas para dis-

4. «Las dos etiquetas pegadas y la marca oval estampada, dis-puestas en la forma que aparece al dorse, se aplican del mismo modo addiversos tejidos algodon colores fabricamos, pero muy especialmente

Como marca aringua los respectos rabricamos, pero muy especialmente estrella formada de 16 aspas ó puntas; ceho de ellas más pronunciadas que las restantes, con un círculo en el centro, del que parten dichas aspas, orlado de un pequeño adorno. Como se observará por la señal de metros, aparece en el blanco, deja dicho círculo, se destina de metros apareces en el blanco, deja dicho círculo, se destina de metros apareces en el blanco, deja dicho círculo, se destina de metros apareces en el blanco, deja dicho círculo, se destina de metros apareces en el blanco, deja dicho círculo, se destina de metros apareces en el blanco, deja dicho círculo, se destina de metros apareces en el blanco, deja dicho círculo, se destina de metros de la conservación de

esta á fijar el tiro de las piezas. esta a njar el tiro de las plezas.

Sigue despues debajo dicha estrella una tira en forma de lazo rollado en sus extremos, leyéndose en el superior Riera de San Juan, núm. 22, y en el inferior Barcelona. En el cuerpo central del mismo lazo hay estas inscripciones: Fábrica de hilados de algodon y tejidos

mecánicos de Rafael Tunosas y Hermanos.

Tanto dicho lazo como la estrella ántes citada, están tirados sus adornos, inscripciones y fondos á varias tintas, pues si bien en el modelo que se acompaña sólo dominan el verde y encarnado, se utilizan además cuantos colores hay conocidos de uso.

Director al rid de dichas dos citadas y a estamado encer-

zan además cuantos colores nay conocidos de uso.

Finalmente, al pié de dichas dos etiquetas va estampada encerrada dentro un óvalo regular la inscripcion siguiente: Fábrica de
Rafael Tunosas y Hermanos, Barcelona, que se aplica sólo por exigirlo
así la certificación de origen, debe declararse siempre á fin de facilitarle la libre circulación de cabotaje.

2. Forman la marca estampada al dorso como cabecera de la

2.° Forman la marca estampada al dorso como cabecera de la misma una estrella de 16 aspas ó puntas, ocho de ellas más pronunciadas que las restantes, con un doble círculo en el centra, del que parten dichas aspas. Leyéndose al pié de dicha estrella la siguiente inscripcion: Fábrica de Rafael Tunosas y Hermanos, Riera de San Juan, núm. 22, Barcelona.

Continúase debajo de dicha marca otra que dibuja à un elefante puesto en pié de cara à la derecha, siguiendo à sa pié la palabra Supportones y la clasificación Primera.

Superiores y la clasificacion Primera.

Se aplica dicha marca á un tejico algodon blanque ado conocido ya por el nombre de Elefantes.

La segunda parte de las marcas que se destinan al mencionado ta segunda parte de las marcas que se distinguen con tejido, se suprime en otros géneros fabricamos que se distinguen con diversos nombres. Así pues, en vez del elefante y la abreviatura pri-mera, se ponen indistintamente las inscripciones Imperiales, Creas, Lavado superior.—Cada una en los tejidos blanqueados así distinguidos por nosotros.

3.ª La etiqueta que aparece en la parte superior de sta marca y va pegada, ŝimboliza en una matrona el genio de la Industria que flota sobre los atributos propios de esta y el Comercio, viéndose á sus espaldas en último término una fábrica.

Sostiene con la mano izquierda el caduceo, y representa ensalzar con la derecha una estrella de ocho aspas despidiendo rayos, que es la marca propia de la casa. Repartidas por los lados derecho é izquierdo de dicha etiqueta hay las siguientes palabras: Hindos torcidos y tejidos mecánicos de algodon; sigue despues, y al pré, Rafael Tunosas y Hermanos, Barcelona; debejo de estas palabras (todo en dicha et queta) se observa un pequeño óvalo prolongado, en cuyo fondo destinado el tiro de la piera fondo d'stinado al tiro de la pieza, léese: Tiro.... ms.

Debajo de la mencionada etiqueta hay un adorno estampado que

se aplica en sentido inclinado formando un rectángato rematado en sus extremos con punta, y en cuyo fondo léese: Color sólido.



Sique despues, estampado tambien, otro óvalo encerrando le signiente inscripcion: Fábrica de Rafael Tunosas y Herma-

nos, Barcelona. La marca este muada al dorso se aplica a un genero te-Jides algoden, blanqueado, dendote el nombre de Segovianas.

Aparece en dicha marca una jóven segoviaca vestida con

el treje simbólico e histórico de aquella provincia. Se los ro-deendo la parte superior de la figura la palabra Segovianas, y deb jo, como convinuacion de diena palabre, otra que dice Superiores; para coreditor el origen del citado genero se leen ai pie de dichas marcas les palabras Fábrica de Rafael Tunosas y Hermonos, Barcelona.»

D. Francisco Boté Ferrandiz, vecino de Alcoy, una marca que titula Floricablanca, para cubiertas de libritos y carteras

ae papel de fumar. «Consiene en una de sus oubiertes una fuente monumental, sobre la cual se eleva una columna con la estátua de Floridablanca con el troje de su siglo, viêndose a derecha e izquierda de dicha fuenta seis érocles, ó sea tres en cada parte, y al pié de ella una inscripcion que dice: A Floridablanca. Y la otra en cada parte de companyo de com cubierta se compone de un caprichoso dibujo, leyéndose en su centro: La ciudad de Murcia levantó este monumento para gloria de su hijo, en 4.º de Enero de 1848; y en la parte exterior de dicho divujo se lee: Fábrica de Francisco Boté Ferrandiz,

D. Estanislao Beneyto Francés, vecino de Bañeras, dos marcas tituladas El Norte y Lis dos Celumnas, con aplicacion

a libritos de papel de fumar. 4. "Un cuadro rectangular que forma la cubierta, en cuyo centro aparece El Norte formando cinco puntas agudas, ó en cada espacio ó entremedio de las mismas, que parece está anclada ó sostenida por circulo ó redondel donde se apoyan con los codes dos previncianos, en cuyas manos contienen una especie de cinta donde se lee: El Norte, à euyos lados de dichos provincianos, y sobre la base de la misma quedan dos espacitos.

La modificacion ó adicion que ahora se selicita consiste en el uso exclusivo de la palabra Rañeras al doblar la cartera ó librito de manera que venga a quedar divibido, parte en la cubieras auperior y parte en la inferior, entendiéndose que la propiedad no ha de ser del uso exclusivo de tal palabra en las cubiertas en absoluto, sino del uso de la misma en el lugar de que se na hecho mérito, y quodando subsistente la marca en la forma anteriormente descrita con la adicion que se deja expresada, así como todo lo referente á su materia y artefacto con que ce imprime en los términos que sirvieron para la concesion del certificado de la repetida marca; advirtiéndose que su dueño actual es D. Estanistao Beneyto Francés, vecino de Bañeras, provincia de Alicante.

2.º En la cubierta superior del librito dos columnas, á cada una de las cuales sirven de base tres gradas. Una cinta en ambes columnes con esta inscripcion: Las dos Columnas.

La modificacion ó adicion que ahora se solicita consiste en el uso exclusivo de la palabra Bañeras al aloblar la cartera ó librito, de manera que dicha palabra venga á quedar dividida, parte en la cubierta superior y parte en la inferior, enten-diéndose que la propiedad no ha de ser del u so exclusivo de tal palabra en las cubiertas en absoluto, sino del uso de la misma en el lugar de que se ha hecho mérito, y además consiste dicha adicion tambien en el retrato a meclio cuerpo del fabricante-propietario D. Estanislao Beneyto Francés, en una de dichas enhiertas apedando subsistanto la Propieta de la la como todo lo referente á su materia y artefacto sobre que se imprime, en los términos que sirviel on para la concesion del certificado de la repetida marca.»

D. Joaquin Beneyto Berenguer, vecino de Bocaire ute (Valencia), una marca titulada El Cometa, para libritos a'e papel de fumar.

«Una cubierta de papel, en la cuel figura un cometa re ideado de pequeñas estreilas. El cometa refleja de una manera muy pronunciada sus rayos de luz sobre et mar. En el fon, lo de este ó en alta mar se divisa un buque de vapor y un pequeño buque de vela.

Al lado del mar se encuentra un hombre que, sentado, com templa al cometa. Al pié de la cubierta se dice: El Cometa.

Se imprime con prensa.

Lleva en cubierta separada el nombre del fabricante, en esta forma: De hilo. Fábrica de Joaquin Beneyto. Bañeras.»

D. José Mauricio, por si y en nombre de la Sociedad Mauricio y Compañía, de Alcoy, una marca titulada El Leon, para distinguir los productos de la fábrica de harinas de dicha So-

«Dentro del espacio formado por una inscripcion en forma de óvalo y letras de 26 milímetros, que dice: Fábrica de harinas. Mauricio y Compañía, y de otra en linea horizontal, letras de 47 milimetros, que corta y cierra aquella, y dice: Aticante, aparece un leon de pié con la cabeza vuelta, apoyando ambos brazos sobre una figura cuadrangular de 13 centimetros 7 mi-línetros de longitud, por 8/3 de latitad, que representa un saco lleno de harina en cujo centro va designada la marca que se

Esta podrá estamparse con tinta de color igual á la del diseño, negra, ó de cualquier otro.»

Con arregio al citado Real decreto, los que tengan que ha-cer reclamaciones contra la concesion de estas marcas, deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias, contados desde el que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 31 de Ostubre de 1879.—E! Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Octubre

MONTE-PÍO DE LA PENÍNSULA.

Doña Ana Alonso Rodriguez, viuda de D. Rómulo Bermudez, Jese de Negociado de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le deciera con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 4.250 pesetas anuales.

Doña Bonifacia Consuelo Calabrava, huérfana de D. Antonio, portere tercero primero que fué del Ministerio de la Go-bernacion. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension del Monte pio de Ministerios de 583 pesetas y 33 céntimos anuales

Doña Manuela Zapata y Perez, viula de D. Ricardo Gaz-

(4) Véase la GACETA de ayer.

tambide, Juez de primera instancia que faé de Tafalla. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de cficinas de 823 pesetas anuales.

Doña Mercedes Gomez Alverez, viuda de D. Rafael Fernandez del Olmo, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho à la pension del Monte-pio

de oficinas de 375 pesetas anuales. Doña Teresa Gomez de Hivas, viuda de D. Eduardo Quintaza, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas

de 625 pesetas anuales. Dona Lorenza Aduriz, viuda de D. Anibal Alvarez, Arquitecto mayor que fue de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pension integra del Monte-pío de oficinas de 1.250 pe-

setas anuales que disfrutaba en comparticipacion con sus hijos propios D. José, D. Alberto, D. Pedro y Doña Amalia Alvarez y Aduriz y su hijastra Doña Matilde Alvarez Amoroso. Doña Luisa Fernandez Capalleja, huérfana de D. Manuel, Oficial que fue de la clase de primeros de Hacienda pública, con destino á servir la plaza de Administrador de fincas del Estado de la provincia de Teruel. Se le declara con derecho á la pension integra del Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales que disfrutaba en coraparticipacion con su hermana

Doña María de la Concepcion.

Doña María Vaque.izo, viuda de D. Julian Lázaro, mozo de oficios que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho à la pension de Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Concepcion Fernandez Marchante, huérfana de Don Martin, Oficial que fué del Archivo del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho á suceder a su difunta madre Doña Teresa Marchante en el goce de la pension del Monte-pio

de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña María de la Salud Lozano, viuda de D. Francisco Franco y Ames, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Juana, Doña Catalina y Doña Carolina Ballester y Pons, huérfanas de D. Antonic, Juez de primera instancia que fué de Mahon. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Blan a Pons en el goce de la pension del

Monte-pio de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Dolores Vernacei y Moreau, viuda del Sr. D. Joaquin Posadillo, Ministro que fué del extinguido Consejo Supremo de Guerra y Marina. Se le declara con derecho à la pension del Monte-pio de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Lorenza Plá y Mon, huerfana de D. José, Magistrado

qué fué de la Audiencia de Búrgos. Se le declara con derecho à la pension integra del Monte-pio de Ministerios de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion con su hermana Doña María.

Dona Paula Encarnacion Ruiz de Ayllon, huérfana de Don Pedro, Promotor fiscal que fué del Juzgado de Almaden. Se le declara con derecho à suceder à su difunta madre Doña Encarnacion García de la Rubia en el goce de la pension del

Monte pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Ana Benitez y Cerain, huérfana de D. José Maria,
Contador que fué de Hacienda pública de la provincia de Cádiz. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pen-

sion del Monte-pio de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Francisca de Paula Moreno de Villena y Aguilar, viuda de D. Francisco de Paula Pareja y Aguayo, Jefe de Negogociado de tercera clase que fué con destino á la Administrauei monte-pio de Correos de 1.150 pesetas anuales.

Doña Carmen Rodriguez, huerfana de D. Ignacio, Promotor fiscal que fué de La Cañiza. Se le declara con derecho á la pension integra del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion con su hermana Doña

Doña María de la O Rodriguez y Serrano, huérfana de Don Pantaleon, Teniente Guarda mayor que fué del Resguardo de Málaga. Se le declara con derecho á la pension integra del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion con sus hermanas Doña Petra y Doña Concepcion.

Doña Josefa Yaquero y Viana, huérfana de D. Lorenzo, Oficial que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á la pension integra del Monte-pio de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales que disfrutaba en comparticipacion con su hermana Doña Engracia.

Doña Martina Santin y Santin y D. Mariano Diaz Monte-negro, viuda la primera y huérfano el segundo de D. José, Oficial cuarto que fué de Hacienda pública con destino á la Direccion general de la Deuda. Se les declara con derecho á la prension del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María Belen Beruete y Catani, huérfana de D. Miguel, In tendente que foé de Hacienda de la provincia de Búrgos. Se le d'eclara con derecho à la pension integra del Monte-pio de ofici nas de 1.750 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipac ion con su hermana Doña Petra.

Doña Francisca Lasso de la Vega, viuda de D. Ramon Sainz, de la Maza, Montero que fué de Guarda y Cámara de la Real Carsa. Se le declara con derecho à la pension temporal del Tescreo por 41 años de 300 pesetas anuales.

Doñs Benita Ventadas y Ubilla, viuda de D. José María de Jado, Cón sul que fue de España en Veracruz. Se le declara con derecho & la pension vitalicia del Tesoro de 750 pesetas

Doña Vicenta Calatayud, viuda de D. Miguel Vicente Almazan, Secretario que fué del Gobierno político de Valencia. Se le declara con derecho à la pension vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Lucia Uría y Riego, viuda de D. Nicolás Suarez Canton, Oficial de la clase de cuartos que fué del Ministerio de la Gobernacion. Se le declara con derecho à la pension vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

D. Juan Jardin y Jardin, buérfano de D. Magin, primer Clarinete que fué de la Real Capilla. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Jesús Fernandez Carral, viuda de D. Antonio Sabas de Lesarri, Catedrático que fué del Instituto de Zaragoza. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 937 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña María Juana Villalta, viuda de D. José Amador de los Rios, Director que fue del Museo Arqueológico Nacional. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Teresa Nicolau y Parody, huérfana de D. Isidro, Oficial mayor que fué del Parte de Correos. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Carolina Stuyek, viuda de D. Antonio Fociños y Armada, Auxiliar de la clase de cuartos que fué del Ministerio de Ultramar. Se le declara con derecho à la pension vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Adoracion Diaz de Caceres, viuda de D. Ricardo Rodriguez, Director de Seccion de segunda clase que fué del

Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 450 pesetas anuales.

Doña Margarita Reig, viuda de D. Manuel María Velasco, Secretario que fué de la Junta de Sanidad de Valencia. Se le declara con derecho á la pension vitalicie del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Cármen Collado, de estado viuda, huérfana de D. Ramon, Depositario que fué de Hacienda dei partido de Llerena. Se le declara sin derecho á la pension del Monte-pio que solicita, con arreglo à lo dispuesto en el art. 24 de la instruccion de 26 de Diciembre de 4831, careciendo tambien de derecho à la del Tesoro, porque su citado padre no sirvió al Estado 45 años por lo ménos.

D. Antonio Valcarcel y Marissal, huérfano de D. Antonio, Mayor que fué del presidio de Sevilla. Se desestima la instancia de este interesado en solicitud de pension de orfandad, á la que no tiene derecho interin viva su madre Doña Rosario y se conserve viuda de dicho causante.

Doña Concepcion Martinez Argüelles, viuda de D. Nicolás Rubio y Guerra, Médico que fué del presidio de Granada. Se le declara sin derecho á la pension que solicita por no reunir las circunstancias que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en materia de Clases pasivas.

MONTE-PÍO DE ULTRAMAR.

Doña Guillerma Lopez y Alonso, viuda de D. Joaquin Benito Rodriguez, Promotor fiscal que fué de Bejucal. en la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pension de 625 pesetas anuales.

Doña Matilde Pastor y Viñas, viuda de D. Juan Manuel Peral y huérfana de D. Manuel, Interventor que fué de la Adminis-tracion de Impuestos de Fernando Póo. Se le rehabilita en el

goce de la pension de 1.875 pesetas anuales que en concepto de huérfana disfrutó hasta que contrajo matrimonio.

Doña Salvadora Fagundo y Rivera, huérfana de D. Cárlos, Teniente primero que fué de Carabineros de la isla de Puerto-Rico. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Rita en el goce de la pension de 875 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Memige, viuda de D. Cristóbal Regidor, Consejero de lo Contencioso que fué del Consejo de Administracion de las Islas Filipinas. Se le declara con dere-cho à la pension de 5.000 pesetas anuales.

Doña Isabel Sagarra y Genoux, viuda de D. Antonio Garcia Polavieja y Martí, Inspector que fué de Almacenes de la Aduana de Matanzas. Se le declara con derecho á la pension

de 2.250 pesetas anuales. Doña Mercedes Roselló y Armenteros, viuda de D. Agustin Arambul y huérfana de D. José Mariano, Oficial primero segundo y Tesorero que fué de la Direccion de Obras públicas de la isla de Cuba. Se le declara sin derecho à pension de Montepio ni à la del Tesore por no reunir las circunstancias que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en materia de

PENSIONES REMUNERATORIAS.

Doña Carlota Molina y Vicient, huérfana de D. Rafael, Profesor de Medicina, muerto del cólera-morbo. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Josefa Antonia Vicient en el goce de la pension de 750 pesetas anuales.

Doña Dominga y Doña Petra Benito y Lázaro, huérfanas de D. Andrés, Administrador que fué de la Encomienda de los Santos de la Maymono So los declara sin de echo á suceder á su difunta madre Doña María Lázaro en el goce de la pension que esta disfrutó hasta su fallecimiento sobre los fondos de la Encomienda de Piedrabuena por órden del Regente del Reino de 22 de Julio de 1841, toda vez que esta disposicion no fué confirmada por una ley, segun determina el art. 16 de la ley de Presupuestos de 1855.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Inés García Diaz, viuda de D. Justo Gutierrez y Sanz, Vigilante que fué de ferro-carriles. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.095 pesetas

anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Dolores Pereira, viuda de D. Ramon Mueso, Aspirante de primera clase á Oficial de Hacienda con destino á la Administracion económica de Orense. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Maria Sanz, viuda de D. Rafael García Ruano, Palafrenero que fué de las Reales Caballerizas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 640 pesetas anuales que en situación de jubilado disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Isidra Fernandez Cegri, viuda de D. Manuel Lopez Larrimbe, portero que fué de la Escuela Normal Central de Maestros. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Luisa Anglada y Rodes, viuda de D. Bautista Honrado y Paños, Administrador de Rentas que fué de Viella. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su

Doña Cecilia Villuendas, viuda de D. José Villa, peon caminero que fue de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia peseta 50 céntimos diarios que disfrutaba el causante á su fa-Ilecimiento.

Doña Rosa Miguelez y Rey, viuda de D. Andrés Rivas, capataz que fué de peones camineros. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Aureliana de Márcos, viuda de D. Francisco Fernandez y Cordero, alguacil que fué del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.200 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento. Doña Hilaria Sanchez Carralero, viuda de D. Domingo Lo-

pez de María, Sobrestante que fué de carreteras. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su falleci-

EXCLAUSTRADOS.

D. Sebastian Borrás y Rubert, Diácono exclaustrado del convento de Menores observantes de San Francisco de Asís de Pelma. Se le declara con derecho á la pension diaria de 1 peseta y 50 céntimos.

D. Pedro Antonio Solivellas y Torrens, Lego exclaustrado del colegio de Jesuitas de Palma de Mallorca. Se le declara con derecho á la pension diaria de 4 peseta como impedido para trabajar.

D. José Hidalgo Perucho, Lego exclaustrado del convento de Mercenarios de Valencia. Se le declara con derecho á la pension diaria de 75 centimos de peseta.

D. Manuel Elosegui y Albisu, Corista exclaustrado del con-

vento de Carmelitas descalzos de Lazcano. Se le declara con derecho à le pension diaria de 75 céntimos de peseta.

Se rehabilità en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 centimos de peseta à los individuos siguientes: D. Manuel Sabio y Horcajada, Corista exclaustrado del

convento de San Francisco de la Algaba.

D. Aquilino Segovia y Merino, Corista exclaustrado del convento de San Francisco de Trujillo.

D. Manuel Zuazo, Corista exclaustrado del convento de San Jerónimo de Buchavista de Sevilla.

D. Manuel Fabero, Lego exclaustrado del convento de San Francisco de la Puebla de Alcocer. D. José Blesa Perez, Corista exclaustrado del convento de

Carmelitas descalzos de San José de Zaragoza. D. Manuel Bravo y Millan, Corista exclaustrado del convento de Carmelitas calzados de Ecija.

D. Pedro Ferrer y Güell, Lego exclaustrado del convento

de Carmelitas calzados de Barcelona.

D. Manuel Falo y Casanova, Corista exclaustrado del con-

vento ce Agustinos calzados de Zaragoza.

D. Luis Espino y Vega, Corista exclaustrado del convento de San Francisco de Telde.

D. Josquin Montull, Lego exclaustrado del convento del

Carmen de Calatayud.

D. Domingo Barral y Navell, Corista exclaustrado del convento de Capuchinos de Santa Eulalia de Sarriá.

D. Prudencio Laureano Sanchez, Corista exclaustrado del

convento de San Francisco, extramuros de Guadalcanal. D. José Camarasa, Presbítero exclaustrado del convento de Franciscanos de Murcia. Se desestima la instancia de los herederos de este interesado en solicitud de su clasificacion por haber trascurrido con exceso el término de cinco años que para la reclamacion de esta clase de créditos determina la vigente ley de Contabilidad.

Madrid 45 de Noviembre de 1879.—El Vocal Secretario, Agapito Gizalo.—V.º B.º — El Presidente, Santa Cruz de

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PROBUCIDO LA SUPRESION DEL DERE-CHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

SEGUNDA CUESTION.

A la pregunta 1.ª

El estado de la construccion naval en España es lastimoso desde la supresion del derecho diferencial. Por lo que toca á esta provincia, los tres astilleros existentes en Blanes y que pueden construir toda clase de buques y portes, están paralizados. Otro tanto decimos de los dos astilleros de Lloret de Mar y de los de San Feliú, Palamós, Malgrat y Calelia, que hoy sólo se dedican á la construccion de pequeñas embarcaciones pescadoras.

Del año 1856 á 1857 habia en construccion en los astilleros de Blanes 47 buques mayores, y en los de Lloret siete buques mayores tambien.

El país ofrece facilidades y recursos suficientes para la construccion y carenas en buques de madera, varándose con facilidad toda clase de naves, en las que se han hecho importantes operaciones.

En general la procedencia de los materiales para construcciones y reparaciones es del país, como son: maderas, clavazon de bronce, hierros, cobres, estopas, etc., surtiéndose en el extranjero de percheria, anclas, cadenas y forros de laton.

Los jornales de los operarios pueden calcularse por término medio en los astilleros de la provincia á 4 pesetas, existiendo en estos facilidad para encontrar el número de operarios idóneos necesarios.

La proporcion del coste de los materiales en un buque listo para hacerse á la mar con la mano de obra es en general de una octava parte del valor total del buque.

El coste total de un buque de madera y vela, listo para hacerse à la mar, en los astilleros de la provincia, es tomando por base la tonelada antigua de 20 quintales:

De ménos de 50 toneladas... 68 duros por tonelada.

 De
 50 á
 250 idem
 80 idem id.

 De
 250 á
 500 idem
 60 idem id.

 De
 500 á
 100 idem
 50 idem id.

 De
 500 á
 100 idem
 50 idem id.

 Fo
 1000 á
 100 idem
 45 idem id.
 De 4.000 en adelante..... 45 idem id.

Las medidas que deberian adoptarse para el desarrollo de la construccion naval son la reposicion del derecho diferen-cial de bandera y abono inmediato de los premios señalados en la construccion de buques que pasen de un número determinado de toneladas.

En las Escuelas de náutica podria enseñarse la construccion naval en teoría, así como los conocimientos relativos á máquinas de vapor, con los cuales y el tiempo necesario para adquirir la práctica, justificada debidamente, podrian librarse títulos de constructores y maquinistas navales.

A la pregunta 2.ª

En los primeros años á partir de 1868 se ha ido aniquilando la construccion naval española, porque se han ido com-prando á medida de las necesidades buques viejos y baratos en el extranjero; en estos últimos años ya no se construye ni

En cuanto á los medios que deberian adoptarse, nada más natural que aconsejar el fomento de la construccion en España, que se favorezca la elaboración de los hierros y aceros y la expertacion de los carbones indígenas, facilitando los trasportes por ferro-carril entre diversos puntos de la Península, alentando con primas á la construccion del país y gravando la importacion de los hierros elaborados, y sobre todo las máquinas y embarcaciones.

A la pregunta 3.º

En los Consulados de España en el extranjero se acostumbra a cobrar un medio y hasta un uno por ciento sobre el valor del buque comprado y del buque vendido, lo cual encarece la compra de la nave é impide dar de baja oficialmente el buque vendido en el exranjero, porque no queriendo el vendedor perder el medio por 400 de derechos en provecho de los Cónsules españoles, estos en cambio no quieren dar certificacion de la venta, y de aqui la dificultad de darlos de baja en sus asientos de inscripcion marítima, continuando estos buques subsistentes induciendo á error las estadísticas oficiales. Sería por tanto conveniente suprimir los altos derechos consulares, perjudiciales á los traspasos de compra y venta de

A la pregunta 4.ª

Las prácticas á que se hallan sometidas la formacion y régimen de las tripulaciones de las naves españolas, aunque muy varias, son por regla general análogas á las que rigen en

(1) Yéase la GACETA de ayer.

las de las naciones extranjeras de primer órden, como son la inglesa, francesa, americana, etc.

El estado de instruccion de Capitanes y Pilotos en general es bueno, á pesar de ser susceptible de reforma la enseñanza

facultativa y su organizacion.

No puede decirse lo mismo respecto al estado de instruccion de los maquinistas navales, debido, no á su falta de aptitud, sino por lo nuevo que este último sistema de navegación es en España y el reducido campo de investigacion que ofrecen al obrero español los insignificantes talleres de construccion de maquinaria destinada à la marina, resultando que si hay algun buen maquinista español se halla desempeñando una plaza á bordo de los buques de guerra; existen además, por desgracia, asociaciones de maquinistas inhábiles que tratan de imponerse sin reunir los requisitos indispensables, siendo por lo tento una verdadera calamidad para los arma-dores de buques mercantes de vapor, teda vez que su inaptitud irroga perjuicios graves, tanto en el consumo de carbon, como en la duracion de las calderas y máquinas en general.

La última ley de Reemplazos destruye, por decirlo así, la clase de marineros, impidiendo la entrada de jóvenes en tan honrada profesion, de modo que dentro de poco quedarán los buques españoles sin poder emprander viaje alguno por falta de marinería, pues que se priva de ejercer la profesion, como acabamos de decir, á todos los jóvenes de 45 á 20 años, que es

la base del personal. Al ser inscritos los marineros saben que contraen el compromiso de servir en los buques de la Armada cuando por turno les corresponda, y no procuran sustraerse luego á un servicio que libremente admitieron, y de aquí que sean muy poco los que se sustraigan al yugo. Deberian sin embargo circularse ordenes severisimas à las Comandancias y Ayudantías de Marina, así como á los Cónsules de S. M. en el extran-

jero, prohibiéndoles terminantemente autorizar desembarcar á los marineros españoles en puntos de Ultramar y del extranjero, previniéndoles que todo desembarcado con ó sin autorizacion lo reclamaran como desertor y lo remitieran á España bajo partida de registro en el primer buque que saliera para la Península. Sería conveniente además que se obligara á cumplir selmente la contrata de cada buque, pudiendo unica-mente autorizar los Cónsules el trasbordo de marineros españoles á buques que directamente regresaran á la Península y à solicitud de los Capitanes de las embarcaciones mercantiles.

A la pregunta 5.º

La mayor parte de las naciones prohiben terminantemente que los extranjeros tengan participacion directa ni indirecta en las embarcaciones de comercio. Esta prohibicion se funda en la necesidad de que las naves sean propiedad de nacionales para evitar en tiempo de paz un sinnúmero de reclamaciones internacionales que embaraza el cumplimiento de las leyes maritimas y sanitarias, que nunca pueden hacerse cumplir igualmente á nacionales que á extranjeros, por oponerse á ello pactos especiales de carácter internacional, al par que en tiempo de guerra puede dar lugar á discultades y riesgos todavia de mayor importancia. De aquí resulta que cada nacion se reserva el cabotaje, y

los extranjeros que con la idea del lucro abanderan como nacionales buques extranjeros, arrebatan á los nacionales un derecho legitimo, lo que constituye un verdadero contrabando.

Así es que conviene extremar esta prohibicion, mandando que quede terminantemente prohibido á los extranjeros tener participacion directa ni indirecta en buques españoles, estando facultado todo español para denunciar la contravencion, y teniendo derecho el denunciador al 50 por 100 de la propiedad denunciada, quedando lo restante en beneficio del Estado.

A la pregunta 6.ª

La marina mercante paga en casi todas las naciones un tanto por tonelada á la entrada en puerto y otro á la salida, como contribucion única, pagando de este modo lo mismo los buques nacionales que los extranjeros. Sólo en España, en 1868, se alteró este sistema por una falsa apreciacion, apoyada en una promesa que luego resultó ilusoria, quedando gravemente perjudicada la marina nacional y muy beneficiada la extran-

jera por muchos conceptos.

Con objeto de igualar en un todo los gravámenes que pesan sobre la marina mercante nacional y la extranjera en España, y atendiendo á la penuria del Erario, sería conveniente anular en absoluto todos cuantos impuestos, contribuciones y recargos directos ó indirectos afectan á naves españolas en la Península, provincias de Ultramar, posesiones españolas de Africa y Consulados de España en el extranjero, anulando todas las leyes, decretos, Reales órdenes, pragmáticas, circulares, reglamentos, etc., que las autoriza, creando en sustitucion el impuesto único de servicios marítimos, cuya contribucion debiera percibirse por los tres conceptos siguientes:

1.º Servicios consulares, pagándose para ellos 5 pesetas por cada tonelada de total cabida que el buque tenga consignada en su rol y acta de arqueo.

2. Servicios de entrada de puertos, 10 pesetas por tonelada.

3.º Servicios de salida de puertos, 10 pesetas por cada to-nelada, quedando exceptuados de este impuesto los buques que entren en un puerto español por arribada forzosa, y que sin haber hecho operacion alguna de comercio vuelvan a salir para

Conceder facultades á todos los Administradores de Adua-nas de primera clase para celebrar convenios particulares con los armadores y navieros de buques del comercio, mediante obligacion garantida por otro comerciante de la localidad, bajo la responsabilidad de dichos Administradores, en que se comprometan a satisfacer durante 20 años consecutivos 5 pesetas por tonelada Moorson de total cabida cada año. Esta contribucion la recaudarian los Administradores económicos por los partes que recibieran de los de Aduanas, en la forma establecida por la contribucion de subsidio.

Que el Capitan y armador ó consignatario de un buque convenido, con la presentacion del acta de convenio pudiese reclamar de todo funcionario público todos los servicios de su instituto sin retribucion de ninguna especie.

Que el convenio quedara rescindido: 4.º, por desguace, inutilizacion ó perdida justificada con autorizacion del Cónsul español, Autoridad ó Jefe de estacion marítima: 2.º, por desaparicion de la nave, justificada del mismo modo, ó con arre-glo al Código de Comercio; 3.º, por cambio de nacionalidad de la nave, acreditada por certificacion de Cónsul ó Autoridad española.

Finalmente, todo buque no convenido que entrare en puerto español de arribada forzosa, y quisiera hacer operacion de comercio, si no acreditaba haber satisfecho el impuesto de servicios consulares, pagaria el doble por este concepto, y además los de entrada y salida.

A la pregunta 7.ª

Por lo que hace á la habilitacion del buque, casi igual documentacion se exige en todas las naciones. Una patente de navegacion mercantil, una copia del registro de inscripcion y

el rol de la tripulacion. Lo que varía en la marina española es la documentacion del marino, pues necesita, además de la cédula y certificacion de libertad de quintas, la certificacion que le acredite inscrito en las listas de pilotos ó marineros.

A la pregunta 8.ª

Si bien las subvenciones han contribuido al desarrollo de las Sociedades de buques de vapor que los disfrutan, hoy se han convertido en grave perjuicio para la marina mercante, no subvencionada, que es la que tiene mayor número de buques y de tonelaje, à la cual se priva de una parte considerable del flete, que le disputan les buques subvencionades por un lado, y los de igual clase extranjeros por otro, que á cualquier flete vienen á completar sus cargamentos á nuestros puertos, sin contribuir à sus obras y gastos generales. Es, pues, indis-pensable que las subvenciones se concedan sólo à las Sociedades para pagar los servicios generales prestados al Estado, como son: correos, trasportes de trepas y otros dependientes directamento de la Administración pública, dejando á la libre concurrencia particular todo lo que se resiere al trásico de carga y passieros particulares, con el patriótico objeto de que la marina mercante española adquiera su natural desarrollo; debiendo tambien evitarse á todo trance el extraño espectáculo de conducir en bandera extranjera el correo, el tabaco, etc., dando á les vapores extranjeros que prestan este servicio las mismas garantías que gozan los buques españoles.

A ta pregunta 9.ª

Donde quiera que un buque español pretenda asegurar tanto el buque como la mercancia que trasporta, se le asegura á menor precio que á los extranjeros, lo cual atestigua el alto concepto que disfrutan en todas las naciones los marinos es-

Desde 1868 han desaparecido varias Sociedades españoles de seguros, sustituidas por otras muchas extranjeras, y las que restan arrastran una vida precaria, debida tambien al triste estado de la navegacion verdaderamente española.

A la pregunta 10.

Si la marina extranjera y la española subvencionada no se hubiese apoderado de casi todos los fletes de la española no subvencionada, y si el Gobierno aligerase á esta parte de sus trabas y gabelas, aun podria subsistir, aunque arrastrando precaria y languida existencia con fletes en 15 y hasta en 18 por 100 más bajos que los corrientes antes de 1868. La influencia en los ferro-carriles en los fletes marítimos, ha sido poderosisimamente perjudicial, y ha contribuido en gran parte á la muerto del cabotaje. Las Empresas de las vias férreas parece han hecho un estudio especial para absorber todos los fletes marítimos, señalando tarifas sumamente exiguas en la costa y con la ventaja de estar libres de los impuestos de carga y descarga que tienen los buques, se prefieren estos trasportes más seguros, rápidos y baratos sobre los marítimos que resultan más costosos. Las mismas Empresas exigen á los cargadores doble precio para el trasporte de los mismes efectos en el interior.

A la pregunta 11.

A imitacion de lo que practican Francia é Italia, deberia España imponer un fuerte recargo á todas las mercancias que no procedan del punto de produccion, que no bajara del 20 por 400 del valor del artículo, y prohibiendo absolutamente la entrada por tierra de cualquier mercancia ó producto del Asia, América y otras naciones, como no fueren directamente de Francia ó Portugal.

(Se continuará.)

Banco de España

Nota de las obligaciones del Banco y del Tesoro, serie exterior, que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el dia de hoy.

Numeracion de las bolas que repre- sentan los lotes.	de las obligac deben ser am	•	Numeracion de las bolas que repre- sentan los lotes.	de las oblig deben ser a	aciones que
43 469 224 233 520 521 547 619 668 734 757 779 864 937 4.049 4.049 4.21 4.221 4.252 4.359 4.354 4.359 4.354 4.359 4.354 4.359 4.352 4.915 4.915 4.921 4.957	Del 1.204	al 300 900 400 700 52.000 800 400 700 900 400 700 900 400 100 100 100 100 100 100 100 100 1	2.450 2.484 2.595 2.626 2.762 2.777 2.983 3.224 3.271 3.474 3.560 3.567 3.782 3.914 4.17 4.198 4.208 4.214 4.214 4.214 4.214 4.214 4.214 4.214 4.240 4.307 4.307 4.431 4	Dcl 244 904	a1 245,000 400 300 600 400 800 200 700 300 400 400 356,060 700 600 200 400 400 400 400 400 400 300 400 400 4
2.249 2.252 2.276 2.359 2.370 2.432 2.436	221.801 225.401 227.501 235.801 236.901 243.401 243.501	900 200 600 900 237.000 200 600	4.643 4.731 4.759 4.834 4.838 4.978	464.201 473.001 475.801 483.301 483.701 497.701	300 400 900 400 800 800

Madrid 1.° de Diciembre de 1879. El Secretario, Manuel Ciudad. V.° B.° El Gobernador, Secades.

MINISTERIO DE BACIETDA. -- DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Setiembre del año de 1879, comparado con igual mes del de 1878, y el de las que lo fueron en los ocho primeros meses de dichos años.

		EN LOS OCHO PR	IMEROS MESES	RN LOS OCIÍO PR	neros meses	EN EL NES D	E SETIEMBRE	EN EL MES D	R SETIEMBRE	DIFERENCI	AS ENTRE SET	HEMBRE DE 187	8 ¥ 1879.
artículos.	TIME OF B	DEL AÑO I	E 1878.	DEL AÑO D	B 1879.	DEL AÑO	DE 4878.	DEL AÑO	DE 4879.	nás en el mes de 13		ménos en el me de 1	
ATTALO OLIOVA	UNIOAD.	Cantidades.	Valores. Pesctas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.
Aceite comun. Aguardiente. Conservas alimenticias (En tapones. Corcho (En planchas y tablas. (No clasificado En rama. (Obrado Azafran. Cominos.	» »	20.455.643 7.344.605 4.349.684 651.308 4.557.731 3.000 49.448.385 740.0%0 61.753 28.950 72.994	4.081.67 5 2.699.368	9.343.548 2.678.444 4.080.678 4.264.278 4.387.773 4.025 49.462.614 4.016.445 470.377 26.684 429.098	8.293.290 4.546 451 2.364.359 7.803.473 693.986 649 4 375.774 244.483 402.226 4.339.200 56.428	335.989 448.648 493.029 481.620 3016.898 60.159 35.560 4.438	4.403.387 490.487 297.236 2.412.863 9.084 443.717 45.039 21.336 206.100	203.512 490.512 445.823 406.855 5.934 3.579.310 78.732 400.985 2.142	862.002 414.063 381.024 4.447.787 53.427 890 787.448 49.683 60.591 407.400 2.703	41.894 5.934 4.562.412 48 573 65.425 4.857	83.788 44.346 890 343.731 4.644 39.255	77.206 74.765 *** *** *** *** *** *** *** *** *** *	241.385 76.424 965.076
Pimiento molido Almendras Avellanas Cacahuet Pasas No clasificadas Limones. Frutas ver- des Varanjas Uvas No clasificadas Ganados	Millares Kilógram.	\$00.310 804.377 3.676.463 392.974 6.927.728 568.076 652:471 483.243 4.766.453 2.414.480 434.468	379.746 808.42× 2.205.879 149.200 4.429.409 474.059 409.392 7.731.408 524.845 577.953 9.409.585	435,783 4.361.066 3.470.544 676.844 5.331.343 794.536 624.935 3.405.884 757.602 2.192.091 80.067	256.791 2.142.089 1.602.324 257.205 3.760.493 243.318 112.486 50.083.296 244.447 643.678 3.856.429	65.910 303.804 183.350 7.240 41.128.835 408.459 2.083.987 12.402 6.470.292 274.012 24.830	49.433 455.706 410.010 2.751 7.780.185 21.517 375.417 498.432 4.941.087 65.762 4.340.449	41.068 4.104.819 548.291 2.900 9.031.620 732.099 4.829.864 4.086 5.043.291 346.558 46.542	30.801 4.313.714 328.975 4.402 5.870.553 226.065 329.268 61.290 4.412.424 402.487 898.806	\$01.015 364.941 323.660 23.660 323.660	%58.005 248.965 204.548 204.548	24.842 4.340 2.097.215 254.723 8.316 4.427.001	48.632 4.649 4.919.632 45.819 437.442 528.966 444.643
Alpiste. Arroz. Avena. Cebada. Centeno. Trigo. Harina de trigo. Lana en rama Algarrobas Garbanzos. Habas Habas Habas	73 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	205.882 4.185.768 5.65.883 3.968.549 44.240.203 83.654.594 2.642.785 2.959.779 4.186.962 4.740.288 834.086 77.488	53 408 533.496 787.244 644.768 724.330 8.36.752 8.277.832 4.447.787 4.046.604 837.404 1.044.190 182.334 26.990	493.763 812.829 4.025.005 4.170.256 2.397.900 4.114.802 20.737.916 2.8251.371 23.886 2.248.790 510.592	112.776 365 546 262.993 220.240 514.371 302.158 7.340.132 2.452.448 3.930.312 4.767 1.349.273 412.497 63.930	27.814 434.689 45.054 30.476 519.233 491.758 4,549.693 441.866 491.043 222.90 347.532 3,242 2,945	7.231 60.610 1.878 5.431 93.461 50.774 542.394 397.229 76.522 44.580 208.519 371	272.877 250.585 3 473.559 432.904	70.389 42.546 416.622 465.061 54.984 7.633 441.991 245.589 649.722 3 404.435 29.239 4.570		63.458 444.744 459.630 "" "" " 28.868	406.875 229.840 464.498 355.424 468.489 440.430 222.900 473.973	38.477 43.141 400.401 451.640 86.800 44.580 104.384
Metales Azogue ó mercurio Cobre en barras, planchas, &c Hierros y las herramientas Plomo en barras, planchas, etc		942.740 \$60.239 6.434.422 68.359.048	34.316.005	4.554.733 43.546.082 46.246.844 64.370.835	32.547.419	384,000 4,029,037 4,567,044	2.780.201	1.973.981 2.782.985 40.775.392	5.255.471	4.592.984 4.703.948 6.208.354	2.475.270	,	525 * 314,429 *
Calamina. Cobrizo. De hierro Los demás. Papel. Pastas para sopa. Regaliz. En extracto y en pasta En rama. Sal comun. Seda en rama. Comun ó de pasto. Vinos. Calamina. Calamina. Comás. Comás. Calamina. Comás. Comás. Comús de pasto. Comun ó de pasto. Vinos. Comús de pasto.	p p p	26.656.831 318.000.614 880.386.374 28.234.479 1.286.308 4.001.416 482.494 4.814.320 162.507.681 7.287 135.896.374 46.078.138	8.803.865 3.201.054 4.823.6 A 400.567 691.383 397.966 2.788.687 2.68.591 40.58.913 32.095.276	4.496.489 4.418.592 343.016 4.243.867 465.978.842 32.600 206.437.814 44.678.489	6.863.454 3.347.835 4.666.078 447.435 492.822 248.981 2.279.515 4.356.305 61.841.311 29.355.978	28.394.488 439.195.364 5.210.759 406.287 487.010 6.006 204.240 9.244.450 20.586.384 753.595	2.274.295 4.391,953 477.408 433.539 74.804 8.484 40.848 438.662 6.175.906 4.507.490	27.866,334 120.627.300 2.389.740 413.420 59.822 463.890 270.000 44.088.204 2.276 29.679.457 867.203	480.291 23.929 229.446 54.000 281.764 91.040 8.903.748 4.734.406	7.433 7.433 457.884 65.760 4.844.054 2.276 9.092.803 443.608	20.962 447.782 46.752 220.962 48.452 448.402 91.040 2.727.842 227.216	524.854 48.868.064 2.820.999 427.488	484.320 488.680 50.875
(Generoso	Diferencia d Diferencia d	e más en va	258.230.329 iores en Set	40.726.026 iembre de 487 ocho prime r e	314.552.884	lo con 4878	35.950.999	les artículos	3.099.978 42.307.603		1.681.271 12.185.048 6.356 604 53.322.555	, w	5.828.444

Vinos exportados en el mes de Setiembre de 1879 á los países que se citan.

	A FRA	ANCIA.	A INGLA	TERRA.	AL RESTO I	E EUROPA.	A LA AMERIC	A ESPAÑOLA.	A LA AMERICA	EXTRANJERA.	ASIA Y C	CEANIA.	тот	AL.
	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas.
Vino comun. Idem catalan	40.768.926 8.286.290	29 X)	95.954 429 .2 82		3.064.553 454.020		579.438 2. 093.736	n n	999.644 3.478.288	» »		p p	» »	» »
Idem de Jerez y sus similares Idem generoso	19.055.216 247.064 603.954	494.128	296.446			109.070		19.456		503.440	29.026 7.740 7.980	8.708 45.420 44.970	29.679.457 867.203 2.066.653	8.903.748 4.734.406 3.099.978
	19.906.234	7.116.624	1.564.632	4.864.888	3 .459 . 423	1.354.114	2.842.411	4.060.674	4.795 . 597	4.305.737	44.716	36.098	32 613.013	19.738.132

Aceite comun exportado en el mes de Setiembre de 1879 por las zonas que se citan.

	Cantidad. Kilógramos.	Valor. Pesetas.
De Canfran c á Murcia De Almería á Huel va	686.742	437.337 648.068 406.597
	957.780	862.002

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion. Nota. Las diferencias que se observan en este estado, cemparado con el correspondiente á Agosto último, proceden de rectificaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE JULIO DE 1879.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Julio, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. — Pesetas. Céntimos.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
	CREACIONES.		
	Renta pérpetua al 3 por 100 interior.		
2 1 213 2	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 241.175 y 241.176 D, de 5.000 pesetas, núm. 418.639 å favor de Corporaciones civiles, números 77.473 al 77.228, 77.241 al 77.342, 77.391 al 77.395, 77.400 al 77.413, 77.414, 77.421 al 77.427 å favor del Clero, por indemnizacion, números 77.411 y 77.412	500 5,600 8,989,559*58 458,934*99	9.453,994 [,] 57
	Deuda sin interés del personal del Tesoro.		
6 1 2	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 248.837 al 248.842 B, de 4.250 pesetas, núm 48.609 Resíduos, números 418.269 y 448.270	1.500 1.250 285:35	3 .03 5 '38
	Deuda amortizable al 2 por 100 interior emitida por registros.		
155 260 119 4 74 342	Títulos, serie 1.*, de 500 pesetas, números 51.507 al 51.517, 51.658 al 51.703 y 51.730 al 51.827. " 2.*, de 1.000 pesetas, números 47.608 al 47.617, 47.785 al 47.824 y 47.824 al 48.060. " 3.*, de 2.500 pesetas, números 25.475 al 25.477, 25.601 al 25.638 y 25.651 al 25.728. " 4.*, de 5.000 pesetas, números 76.478 al 76.493, 76.736 al 76.877 y 76.974 al 77.289. Resíduos, números 24.730 al 24.747, 24.761 al 24.863 y 24.879 al 25.097.	77.500 260.000 297.500 2.570.000 51.559·49	3.056.55949
	Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.		
10 9 5 12	Títulos, serie 4.*, de 4.000 pesetas, números 42.707 al 42.717. " 2.*, de 2.000 pesetas, números 43.804 al 43.812. " 3.*, de 4.000 pesetas, números 47.903 al 47.907. Residuos, números 4.864 al 4.875.	40.000 48.000 20.000 4,035	49,035
	Total de creaciones	•••••	12.562.694'41
	and the control of t The control of the control of		
	CAPITALIZACIONES.		
	Renta perpétua al 3 por 100 interior.		
462 •	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 240.699 al 240.757, 240.844 al 240.865, 241.009 al 241.024, 241.061 al 241.077, 241.416 al 241.435 y 241,445 al 241.479	40.500	
49	B, de 1.000 pesetas, numeros 149.528 al 149.537, 149.632 al 149.694, 149.606 al 149.696 y 149.698 al 149.712	49.000	216,98841
40 43 535	b	65.000	210,980 11
000	143.278, 143.486 al 143.518, 143.543 al 143.560, 143.564 al 143.625, 143.635 al 143.642, 143.647 al 143.677, 143.687 al 143.689, 143.701 al 143.747, 143.754 al 143.801 y 443.805 al 143.822	37.488 ' 14)
	Renta perpétua al 3 por 100 exterior de 1875.		
4	Titulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 18.496 al 18.499	4.000 5.54 0	9.540
15	Total de capitalizaciones		226.528 ¹ 4
A production of the second	and the state of the		
	CONVERSIONES.		
	Renta perpétua al 3 por 100 interior.		
103	Titulos, serie A, de 250 pesetas, números 241.078 al 241.115, 241.136 al 241.144, 241.173, 241.174, 241.177 al 241.206 y 241.261 al	an muo	
38	241.284 B, de 1.000 pesetas, números 149.675 al 149.687, 149.6713 al 149.723 y 149.741 al 149.753 B, de 1.000 pesetas, números 149.675 al 149.687, 149.697, 149.713 al 149.723 y 149.741 al 149.753	25.750 38.000	
21 22	C, de 2.500 pesetas, números 88.556 al 88.562, 88.565, 88.574 al 88.580 y 83.582 al 88.587. D, de 5.000 pesetas, números 448.623 al 448.626, 448.635, 448.635, 448.640, 428.641 y 448.643 al 448.656	52.500 440.000	
6 22	E, de 12.500 pesetas, números 131.697 al 131.702. F, de 25.000 pesetas, números 161.950 al 161.971 Residuos, números 143.626 al 143.634, 143.634 al 143.646, 143.690 al 143.700, 143.748 al 143.753, 143.802 al 143.804, 143.823 y 143.824.	75.000 550.000 659'56	1.493.316 55
35 7 20	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.625 al 3.63t	278.310°04 339.204°88	
1	» s favor de Corporaciones civiles, núm. 77.473	23.892.40	
	A Corporaciones civiles		
	Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867.		
	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 11.334 y 11.335	2.000 48 . 000	20,000
2 3			
3	Idem id. de 1872.		
2 3	Idem id. de 1872. Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 20.699 al 20.70i		3. 000
3	Títulos, serie A, de 4.000 pesetas, números 20.699 al 20.70i	.	3.000
3	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 20.699 al 20.70i	48.500	3.000
3 37 44 47	Títulos, serie A, de 4.000 pesetas, números 20.699 al 20.701	18.500 41.000 42.500	3.000
3 3 37 44	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 20.699 al 20.701	48.500 44.000)
3 37 44 47 99	Títulos, serie A, de 4.000 pesetas, números 20.699 al 20.70i	48.500 41.000 42.500 495.600)
3 37 44 47 99 13	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 20.699 al 20.701	48.500 41.000 42.500 495.600	600.45%
3 37 44 47 99	Títulos, serie A, de 4.000 pesetas, números 20.699 al 20.70i	18.500 41.000 42.500 495.600 3.452)

POCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Pesetas. Céntimos.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
	RENOVACIONES.		
	Obligaciones del Estado por ferro-carriles.		
43	Obligaciones de 500 pesetas, números 795.478 al 795.520	v	24.500
	Total de renovaciones	••••••	21.500

BESÚMEN.	Pesetas. Céntimos.
Creaciones	42.562.624:44 226.528:44 2.122.768:55 21.500
Total	14.933.421'07

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
Por el 80 por 400 de bienes de Propios	8.515.50 2 :53 451.366:80 22.690:25	Inscripciones intrasferibles del 3 por 400 consolidado	8.989. 5 59. 58
Juros	5.500	Títulos del 3 por 400 consolidado interior.	5.500
Personal	3.035,35	Titulos y resíduos del personal	3.03 5′35
Indemnizaciones al Clero por sus bienes vendidos	458,934.99	Inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado	458.934'99
Capitalizaciones.			
Por la tercera parte de intereses de la Deuda al 3 por 400 interior en los semestres de Diciembre de 4872, Junio y Diciembre de 4873 se ha emitido al tipo de 50 por 400	216.98844	Títulos y resíduos de renta per-} pétua interior al 3 por 100	216.988 '11
se emite	9.540	Títulos y residuos de 1875	9.540
Deuda amortizable interior al 2 por 100.			
Emitido por registros	3.056.559'49	Títulos y residuos de Deuda amor- tizable al 2 por 400 interior	3.056.559449
Deuda amortizable exterior al 2 por 100.			8
Emitido por registros	49.03 5	Idem id. id. exterior al 2 por 100.	49.035
	12.789.152 '52	•	12.789.152'52

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2. En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Pesetas. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	GLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE. Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 400 interior	\$41.706'77 64.062'90 6.890'43 147.164'42 39.949'79 1.641'66 55.659'56 3.000	860.075 63	*	1.800'99 por residuos que se amortizan y 50 por 100 que se rebaja	síduos de renta perpé-	(4) 873.732.87
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO POR FERRO- CARRILES.						
Por renovacion de 43 id. de 500 pesetas	24,500	24.500	»	,	43 obligaciones generales por ferro-carriles de á 500 pesetas	24,500
DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100 INTERIOR. Por conversion de 274 resíduos DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100 EXTERIOR.	48.01042	48,01012	»	10'42 por fracciones re-	Títulos y resíduos de amortizable al 2 por 400 interior	(2) 600.452
Por conversion de 20 resíduos	6.005	6.005	י מ	5 por fracciones id	Títulos de amortizable al 2 por 400 exterior	6.000
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.						
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100 Amortizables De primera clase De segunda exterior De segunda interior	39.841.51 28.000 54.000 166.250	39.851/51 28.000 54.000 166.250	29.000 750 4.500	49.841 ⁻⁵ 1	Títulos del 3 por 100 consolidado exterior	20.000 57.000 54,750 470.750
presentativos de Láminas de Deuda corriente al 5 amortizable de por 100 á papel no negociable.	485.08 3 '6 9	1 8 5 .08 3 '69	5	3	Inscripciones intrasferi- bles del 3 por 400 conso- lidado	485.083 '69
presentativos de (Intereses de Deuda corriente al 5 amortizable de segunda clase)	156.015 ' 6 3	15 6.015 ' 68	ų	4.015′68	Títulos del 3 por 400 con- solidado interior	455.000
	1.564.781'53	1.564.781 53	34.250	22.673'30 .		2.144.268'56

⁽⁴⁾ Quedan incluidas 45.250 pesetas en títulos del 3 por 400 consolidado interior, correspondientes á la partida de 45.458 33 de Deuda pasiva exterior premiada, que se amortizó en el mes último por conversion.

(2) Cuarenta y ocho mil pesetas en títulos son de este mes, y el resto, ó sean 552.452 pesetas, proceden de la amortización por conversion de décimos del ampréstito de 475 millones de pesetas que se hizo en Junio próximo pasado.

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3. Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

op fry mog	CAPITALES.	INTERESES.	TOTAL.
CRÉDITOS.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
Deuda amortizable al 2 por 400 interior (títulos y resíduos). Idem id. perpétua. Capitales de partícipes legos. Rentas no percibidas por id. Acciones de carreteras de 20 milloues. Idem id. de 34 id. Idem id. de 55 id. Idem id. de 80 id. Idem de Obras públicas. Obligaciones del Estado por ferro-carriles (6.474 de 500 y 98 de 5.000 pesetas). Deuda del material del Tesoro. Idem del personal de id. (títulos y resíduos). Obligaciones especiales (ferro-carril de Alar á Santander: 444 de á 500 pesetas). Catorce carpetas provisionales de obligaciones del Estado por ferro-carriles. Quinta parte de una lámina de Deuda corriente al 5 por 400 á papel no negociable. Bonos del Tesoro: 4.908 de la primera y 439 de la segunda emision. Resíduos de renta perpétua al 3 por 400 interior procedentes de la capitalizacion de la tercera parte de intereses.	1.835.650 8.402.000 38.797.68 16.53346 3.500 90.000 195.500 356.000 237.000 3.575.500 \$5.86448 168.324416 \$22.000 623.000 4.446481 1.473.500 110	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	1.835.650 8.402.000 38.79768 46.53346 3.500 90.000 495.500 356.000 237.000 3.575.500 25.86448 468.32446 222.000 623.000 4.446481 1.473.500 410
Maduid 80 da Oatubas da 1950 - Guarania Line y az	46.667.695 99	3	1 6.667.69 5 '99

Madrid 29 d 3 Octubre de 4879.—Gregorio Jim 3 e 3.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 5.º

Relacion de los créditos que por concepto de atrasos del personal, posteriores à 1828, han sido caducados por la Junta de la Deuda púvlica en sesion de 8 de Octubre ú;timo por haber in-currido en las prescripciones de la ley de 21 de Julio de 1876; cuyo acuerdo de caducidad se inserta en la GACETA, con expresion del acreedor primitivo, cargo que ha desempeñado é importe del crédito.

Número 24.030 del expediente.—Acreedor D. José Grillet y Doncio, Capitan retirado en la provincia de Barcelona; apode-rado D. Francisco Moreno Cañas; crédito 428 rs. 23 cents.

Núm. 24.661 del id.—Acreedor D. Juan Mouros y Malla, dependiente del Resguardo en la provincia de Barcelona; apoderado D. Salustiano Sanchez; credito 5.850 rs.

Núm. 32.629 del id.—Acreedor D. Antonio Lopez, cabo retirado en la provincia de Granada; apoderado D. Carlos María Rebollo; crédito 16.604 rs. 45 cents.

Núm. 20.229 del id.—Acreedor D. Bernardo Macía, soldado

retirado en la provincia de Lugo; apoderado no consta; cre-

dito 3.462 rs. 74 cents.

Núm. 2.642 del id.—Acreedor D. Antonio Fraga, Subteniente retirado en la provincia de Orense; apoderado no consta; crédito 1.338 rs. 27 cents.

Núm. 55.463 del id.—Acreedor D. Francisco Mendez; solda-

do retirado en la provincia de Oviedo; apoderado D. Pedro Pascual Rodriguez; crédito 2.773 rs. 36 cénts.

Núm. 1.202 del id.—Acreedor D. Jorge García, dependiente del Resguardo en la provincia de Oviedo; apoderado D. Ber-

nardo Salgado; crédito 5.468 rs. 13 cents. Núm. 5.571 del id.—Acreedor D. Francisco Cañal Vigil, Sa-

cerdote secularizado en la provincia de Oviedo; apoderado Don José del Hoyo; crédito 6.493 rs. Núm. 5.574 del id.—Acreedor D. Jerónimo Castañon, exclaustrado en la provincia de Oviedo; apoderado D. José del Hoyo; crédito 6.047 rs. 50 cénts.

Núm. 5.582 del id.—Acreedor D. José Dorado, exclaustrado en la provincia de Oviedo; apoderado D. José del Hoyo; crédito 45.654 rs.

Núm. 5.584 del id.—Acreedor D. Antonio Estrada, exclaustrado en la provincia de Oviedo; apoderados Sres. Gomez Her-

manos; crédito 3.807 rs. 50 cénts. Núm. 5.587 del id.—Acreedor D. Antonio Fernandez, ex-claustrado en la provincia de Oviedo; apoderado D. José del Hoyo; crédito 7.885 rs.

Núm. 5.589 del id.—Acreedor D. Cristóbal Fernandez, exclaustrado en la provincia de Oviedo; apoderados Sres. Gomez Hermanos; crédito 3.261 rs. Núm. 5.602 del id.—Acreedor D. Domingo Gayol, exclaus-

trado en la provincia de Oviedo; apoderado D. José del Hoyo; crédito 46.408 rs.

Núm. 5.608 del id.—Acreedor D. José Benito Gonzalez, exclaustrado en la provincia de Oviedo; apoderado D. Jerénimo Redondo; crédito 7.899 rs.

Núm. 5.614 del id.—Acreedor D. Antonio Gonzalez Pumariega, exclaustrado en la provincia de Oviedo; apoderado D. José del Hoyo; crédito 1.399 rs.

Núm. 5.647 del id.—Acreedor D. Anselmo Llamas, exclaustrado en la provincia de Oviedo; apoderado D. José del Hoyo; crédito 5.188 rs.

Núm. 5.627 del id.—Acreedor D. Rafael Menendez, exclaustrado en la provincia de Oviedo; apoderado D. José del Hoyo;

crédito 3.902 rs. 50 cénts. Núm. 5.630 del id.—Acreedor D. José Meritan, exclaustrado en la provincia de Oviedo; apoderado D. José del Hoyo; crédito 7.966 rs.

Núm. 5.632 del id.—Acreedor D. Pedro Obies, exclaustrado en la provincia de Oviedo; apoderado D. José del Hoyo; cré-

dito 4.329 rs. Núm. 5.633 del id.—Acreedor D. José Palacio, exclaustrado en la provincia de Oviedo; apoderado D. Baltasar Menendez; crédito 3.793 rs.

Núm. 5.644 del id.—Acreedor D. Manuel Rayon, exclaustrado en la provincia de Oviedo; apoderados Sres. Gomez Hermanos; crédito 15.795 rs.

Núm. 5.662 del id.—Acreedor D. Pablo Suarez, exclaustrado en la provincia de Oviedo; apoderado D. José del Hoyo; crédito 14.686 rs.

Núm. 5.671 del id.—Acreedor D. Alejandro Villamil, ex-

claustrado en la provincia de Oviedo; apoderado D. José del Hoyo; crédito 2.812 rs. Núm. 8.451 del id.—Acreedor D. Manuel Fuentes, exclaustrado en la provincia de Oviedo; apoderado D. José del Hoyo;

crédito 7.445 rs. 50 cénts. Núm. 8.452 del id.—Acreedor D. Manuel Madariaga, exclaustrado en la provincia de Oviedo; apoderado no consta;

crédito 6.971 rs. Núm. 8.477 del id.—Acreedor D. Bartolomé San Miguel, exclaustrado en la provincia de Oviedo; apoderados Sres. Go-

mez Hermanos; crédito 40.393 rs. 50 cénts. Num. 24.735 del id.—Acreedora Doña Josefa Gonzalez Lla-

nos, pensionista de gracia; apoderado no consta; crédito 5.895 rs. Núm. 15.812 del id.—Acreedor D. Antonio Rodriguez, sol-

dado retirado en la provincia de Pontevedra; apoderado no consta; crédito 1.354 rs. 83 cénts. Núm. 18.294 del id.—Acreedor D. José Suarez, Veredero de

tabacos; apoderado no consta; crédito 949 rs. 48 cents. Núm. 19.233 del id.—Acreedor D. Eusebio Pareiros Cadavit, Subteniente retirado en la provincia de Pontevedra; apo-

derado no consta; crédito 8.227 rs. 18 cénts.

Núm. 18.920 del id.—Acreedor D. Manuel Aldao, soldado retirado en la provincia de Pontevedra; apoderado D. José Suarez; crédito 2.476 rs. 95 cénts.

Núm. 19.045 del id.—Acreedor D. Antonio Fernandez, sol-

dado retirado en la provincia de Pontevedra; apoderado no consta; crédito 1.583 rs. 6 cents.

Núm. 24.150 del id.—Acreedor D. José Viñas, Fiel de puertas en la provincia de Pontevedra; apoderado no consta; crédite 24 cents.

Núm. 54.735 del id.—Acreedora Doña Josefa Mola y Pedra-ja, religiosa en la provincia de Sevilla; apoderado D. Manuel

María Lozano y Montes; crédito 1.069 rs. 50 cents. Núm. 54.742 del id.—Acreedora Doña Isabel de Ortos y

Ruiz, religiosa en la provincia de Sevilla; apoderado D. Manuel Maria Lozano y Montes; crédito 985 rs. 50 cénis. Núm. 1.444 del id.—Acreedora Doña Ursula Zapater, reli-

rdin. A444 dei d.—Aereedora Dona Orsula Zabater, religiosa en la provincia de Teruel; apoderado D. Robustiano Bada; crédito 4.932 rs.

Núm. 4.459 del id.—Acreedora Doña Joaquina Siscar, religiosa en la provincia de Teruel; apoderado D. Robustiano Boada; crédito 4.508 rs.

Núm. 9808 del id.—Acreedor D. Mariano Fontanel, lego profeso en la provincia de Tarragona; apoderado no consta; crédito 17.402 rs.

Núm. 48.355 del id.—Acreedora Doña Antonia Morera, pen-sionista en la provincia de Tarragona: apoderado no consta; crédito 1.655 rs. 12 cénts. Núm. 24.575 del id.—Acreedor D. Antonio Teixiner, ex-

elaustrado en la provincia de Tarragona; apoderado D. Manuel Martin Amatey; crédito 20.949 rs. Núm. 602 del id.—Acreedora Doña Ana María Claramunt, religiosa en la provincia de Valencia; apoderado no consta;

crédito 11.520 rs. Núm. 603 del id.—Acreedora Doña Teresa Climent, reli-

giosa en la provincia de Valencia; apoderado no consta; crédito 12.805 rs. Núm. 2.403 del id.—Acreedor D. José Orta, exclaustrado en la provincia de Valencia; apoderado no consta; crédito 43.607

Núm. 3.571 del id.—Acreedor D. Baltasar Banquells, Teniente retirado en la provincia de Valencia; apoderado no

consta; crédito 909 rs. 21 cents. Núm. 3.572 del id.—Acreedor D. Vicente Bayarri, mozo de

almacen; apoderado no consta; crédito 528 rs. 65 cents. Núm. 3.585 del id.—Acreedor D. Joaquin Crespo, exclaustrado en la provincia de Valencia; apoderado no consta; cré-

dito 13.386 rs. Núm. 3.660 del id.—Acreedora Doña Josefa María Roman, religiosa en la provincia de Valencia; apoderado no consta;

crédito 13.312 rs. Núm. 7.575 del id.—Acreedora Doña Magdalena Gaspar,

pensionista en la provincia de Valencia; apoderado D. José Villalobos y Soto; crédito 6.065 rs. 33 cents.

Importe total de los créditos, en rs. vn. 328.212'97.

Madrid 18 de Noviembre de 1879.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V.º B.º — El Director general,

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado que manifiesta el movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el presente mes.

NOMBRES		NOMBRES			MÁQUI	NA.	Tonela.	Caño-	E	NTRADAS.		SALIDAS.
de los buques.	SU CLASE.	de los Capitanes.	Nacion.	Tripulacion.	Su clase.	Fuerza de caballos.	das.	nes.	Dias.	Procedencia.	Dias.	Destinos.
DE GUERRA.												
Pioner Decoy	Vapor Goleta		Inglesa Idem	70 59	Ruedas Hélice		D D	4	4 30	De la mar Lagos	7 "	Bonis. En puer t o.
MERCANTES.												
Florens Senegal	Chalupa Vapor Idem Balandra Vapor Idem Balandra Idem Vapor Balandra Vapor Balandra Vapor Idem Balandra Balandra Balandra	Wiliam Blanhynden. D. A. Crouts. S. Q. Wilkusi. Oduma. S. Q. Wilkusi. Nicolás Peschard Oduma. Amable Nicolás Peschard. Price. W. L. Hecne. Idem. Oduma E. Lebrís.	Idem	11 40 46 5 46 5 3 46 5 46 46 5	Hélice Hélice Hélice Hélice Hélice Hélice	150 150 150 150 150 2 150	2.746 1.573 1.573 1.573 1.355 15 15 1.355 15 1.45 1.447 1.147 1.550	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	6 7 8 8 12 13 19 19 20 22 26 28	Calabar. Europa. Idem Batanga. Calabar. Europa. Huerber. Victoria. Calabar. Batanga. Europa Calabar. Batanga. Europa Calabar. Batanga	7 8 9 13 13 20 20 19 22 22 28	Santa Elena. Loanda. Calabar. Huerber. Europa. Calabar. Batanga. Victoria. Europa. San Cárlos. Europa. Idem. En puerto. Haiti.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franques el dia 30 de Noviembre.

Núm. 548 Cárlos del Campo.—Villavaler.

Carmen Piera.—Valencia. Capellan de las Ventas del Espíritu-Santo. 550

Josefa Bernabé.—Lozoya.

José Rodriguez.—Córdoba. Alberty Montaul.—Zaragoza. 555

Pascuala Oloriz.—Sadoba.

Pedro Chao.—Carabanchel.

Patrocinio de Biedmar.—Cádiz.

Rafael R.—Vallecas. Roman Belzo.—Silio.

Ramon Solar.—Ezcaray.

Salvador Franco.-Valencia.

Santos Benito.—Ateca. Victoriana Manrique.—Valladolid.

Madrid 1.º de Diciembre de 1879.-El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 1.º

Estacion de orígen.	NOMBRE del destinatario.	Domicili o.
Durango	Ana Moreno de San-	Sin señas.
Idem	tistéban Baerí	Barquillo, 35, principal izquierda.
Vigo	José Gonzalez Valle Juan Lledó	
Cartagena	Luisa Ondina	Santa Brigida, 7, cuar- to, derecha.
Valencia	Serafin Bellver	Veneras, 4, principal izquierda.
Arévale	Dionisio Colomer	Concepcion Jerónima, 45, portería.
Valencia	Angel Peña	Barrio Salamanca, 3.

Madrid 1.º de Diciembre de 2879. El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonse Prados.

administracion de justicia

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Barcelona.

Ha de proveerse con arreglo al art. 3.° y siguiente del Real decreto de 12 de Julio de 1875 una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Falset.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en Real órden se anuncia por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente, á fin de que los aspirantes que reunan las circunstancias al efecto exigidas en el art. 4.º del propio Real decreto, presenten dentro del término de 20 dias sus solicitudes documentadas ante el Juez de dicho partido.

Barcelona 27 de Octubre de 1879.—El Secretario de gobierno, Cárlos María Brú.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Agreda.

D. Sandalio Jimenez Moledas, Juez de primera instancia de esta villa de Agreda y su partido.

Por el presente se cita y llama á Francisco Raso Marin, álias Roque, natural de Olvega y vecino de Ciguadosa, ambos pueblos de este partido, cuyo sujeto se ausentó del pueblo de su domicilio y se ignora el punto donde se halla, para que comparezca en este Juzgado á extinguir cuatro meses y un dia de arresto mayor que se le han impuesto en causa sobre desacato á la Autoridad.

Dado en Agreda á 31 de Octubre de 1879.—Sandalio Jimeez.=Por su mandado, Lorenzo Bueno.

Alcalá la Real.

D. Mariano Parejo y Luque, Juez de primera instancia de esta cindad v su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Julian Jimenez Valenzuela, natural de esta ciudad, morador en la aldea de Charilla, hijo de Juan y María, casado, de 33 años, oficio jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado á objeto de que tengan lugar ciertas diligencias en causa sobre robo á Juan Palomine, labrador del cortijo del Sotillo; bejo apercibimiento que de no comparecer, trascurrido dicho término, se le declarará zebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial que tengan noticia del paradero del referido Julian Jimenez Valenzuela, lo participen á este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dada en Alcalá la Real á 28 de Octubre de 1879.—Mariano Parejo y Luque.-Por mandado de S. S., José Laguna Monton.

Aliaga.

D. José Estéban, Juez de primera instancia de Aliaga y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bárbara Castelleno é Ibañez, vecina de Abaluj, de las señas que á con-

tinuacion se expresan, cuyo paradero se ignora, para que en término de 10 dias, á contar del en que aparezea inserta la presente en el Boletin oficial de Teruel y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra la misma sobre hurto de patatas; apercibida que de no verificarlo se declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lug r.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policia judicial, para que con la mayor actividad procedan á la busca y captura de la procesada, remitiéndomela con las seguridades debidas, caso de ser habida.

Dada en Aliaga á 27 de Octubre de 1879.—José Estéban.— De su órden, Francisco Allora.

Señas de la Barbara Castellano.

Edad 47 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos y tiernos, nariz y boca regulares, cara larga, color sano, con alguna picadura de viruela; viste al estilo del país.

Ayora.

D. Domingo Manzanera y García, Juez de primera instancia de Ayora.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado José Martinez García, álias Providencias, natural de Cofrentes, de unos 30 años de edad, licenciado del Ejército de Cuba, para que dentro del término de 15 dias, é contar desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Jazgado con el fin de sufrir el resto de la pena que le fué impuesta en la causa sobre homicidio frustrado de Vicente Fayos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura y remision á este Juzgado y á mi dispesicion del expresado sujeto.

Dada en Ayora á 2 de Octubre de 1879.-Domingo Manzanera.—Por mandado de S. S., Francisco Hernandez.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rosa Bonet, vecina que fué de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias, siguientes á la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, à responder à los cargos que contra ella resultan en la causa que se la sigue por lesiones á D. Pedro Planque.

Asimismo ruego y eneargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de la referida Bonet, cuyas señas son: edad unos 45 años, baja, delgada, morena, y natural de la provincia de Tarragona.

Dado en Barcelona á 27 de Octubre de 1879.- A. M. de Pineda.-Por mandado de S. S., Ignacio Torra, Escribano.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Tort y Mouset, hijo de Miguel y Josefa, natural de Capellades, de 16 años de edad, soltero, jornalero, estatura regular, tez morena, nariz regular, ojos pardos, cara redonda, y Josefa Tries é Ivern, hija de Antonio y Josefa, natural de Villanueva y Geltrú, comadrona, casada, de 24 años de edad, estatura regular, tez morena, algo picada de viruelas y pelo castaño, habitantes últimamente el primero en la calle Amalia, núm. 10, piso segundo, y la segunda en la del Arco del Teatro, núm. 8, piso segundo, pero que ahora se ignora su actual paradero, para que dentro del término de 15 dias comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad; pues así lo tengo dispuesto en la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre hurto de unas bridas de wagon.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades y personas que constituyen la policía judicial la busca y detencion de dichos Juan Tort y Mouset y Josefa Tries é Ivern; poniéndoles en su caso á disposicion de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 28 de Octubre de 1879.—Antonio María de Pineda .-- Por mandado de S. S., Ventura Utrilla, Escribano.

Barcelona.-Pino.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Franquesa y Aumasqué, natural de Igualada, de 16 años de edad, soltero, aprendiz de curtidor; y á D. Ramon Vall, fiador del mismo, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, contaderos desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan á este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, núm, 22, piso primero, á fin de notificar al citado Antonio Franquesa la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en méritos de la causa sobre hurto seguida contra el mismo; y á D. Ramon Vall para que dentro del término expresado presente al referido Antonio Franquesa; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arregio á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad de tan repetido Antonio Franquesa; dejándole en ellas á mi disposicion, caso de ser

Dada en Barcalona á 27 de Octubre de 4879.—Joaquin Lopez Chicoy.-Por D. Antonio Pellico, Francisco Antonio Yañez

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la mujer que el dia 43 de Setiembre último se presentó en el repeso de la plaza Mercado de San José de esta ciudad en demanda de unas balanzas y pesas correspondientes, y fingiendo liamarse Maria Gonzalez, y habitar en la calle del Peu de la Creu, número 5, piso cuarto, se apropió mediante dicho engaño, de las citadas balanzas y pesas, para que dentro del término de seis dias, contaderos desde la publicacion de la presente en la GAсета DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, núm. 22, piso principal, á fin de recibirle declaracion en méritos de la causa criminal que estoy formando sobre estafa de las expresadas balanzas y pesas; apercibida de pararle en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la citada mujer; dejándola en las cárceles de estaciudad á mi disposicion, caso de ser habida.

Dada en Barcelona á 27 de Octubre de 1879.—Joaquin Lopez Chicoy,-Por D. Antonio Pellico, Francisco, Antonio Yañez, Escribano.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama à José Guisset y Bonix, natural de Ceret, Francia, de 64 años de edad, casado, del comercio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezea eu este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de notificarle la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en méritos de la causa sobre defraudacion seguida contra el mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio à que hubiere lugar con arreglo à la ley.

Dada en Barcelona á 27 de Octubre de 1879.—Joaquin Lopez Chicoy.-Por D. Antonio Pellico, Francisco Antonio Yañez, Escribano.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente único pregon y edicto, y en méritos de la causa criminal sobre robo á Doña Luisa de Prat, se cita y llama á José María Aymami, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á fin de declarar en méritos de la referida causa; parándole caso contrario el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 21 de Octubre de 1879.—Joaquin de Errazquin.— Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

D. Antonio Subirana, Juez municipal del distrito de San Beltran de esta ciudad, encargado del de primera instancia, del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo & Vicente Rubio y Vicente Saez, alias los Jorges, cuyas demás circunstancias se ignoran, trabajadores que han sido de la fábrica denominada la Róbida, situada en la calle del Parlamento de esta ciudad, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel y diez horas de la mañana; bajo apercibimiento de declararles rebeldes.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes, que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de diches sujejetos; y de conseguirla, les dejen en estas cárceles á disposicion de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 22 de Octubre de 1879.—Antonio Subirana.-Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

Cáceres.

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia, y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente llamo al procesado Antonio Gomez Montes, vecino de esta capital, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Badajoz y en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á cumplir tres dias de detención que ha dejado de extinguir de la pena que le fué impuesta en la causa que se le siguió per hurto de caballerías; apercibido que de no hacerlo se le declarara rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 28 de Octubre de 1879.—Roman Rodriguez.-Por su mandado, Vicente Dimas Tovar.

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia, y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente llamo al procesado Francisco Felipe, expósito, natural de Puertollano, vecino de esta capital, soltero, comerciante ambulante de caminos, y de 61 años, á fin de que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado a oir la notificacion de cierto auto en causa que contra el mismo pende por hurto de efectos; apercibido que de

no varificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que habiere lugar.

Da o en Caceres à 29 de Octubre de 4879.—Roman Rodriguez.—Per su mandado, Vicente Dimas Tovar.

Cádez.—San Antonio.

D. desé Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del discrite de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don José Biaz, Presidente que fué del Casino de la Union de esta ciudad, y cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por desobediencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo à todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan à la busca del Diaz, remitiéndolo à este Juzgado.

Dada an Cádiz á 29 de Setiembre de 1879.—José Penichet y Calimano.—Salvador de Asprer.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cármen Rojas y Delgado, de esta vecindad, viuda, sirvienta, y de 49 años de edad; y Cármen Sanchez y Herrera, de la propia vecindad, soltera, sirvienta, y de 20 años de edad, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado para recibirles inquisitiva en causa que contra las mismas se sigue por complicidad en el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declaradas rebeldes, parándodes el perjuicio que haya lugar.

Cadiz 22 de Octubre de 1879.—José de Lanzas Torres.— Licenciado Francisco de la Torre.

d'en Hen Ha canonesa

D. Félix García Baquero, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido, en la provincia de Logroño.

Por este edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Fernandez Lopez, álias Capezu, vecino de la villa de Ausejo, de 33 años de edad, estatura regular, ojos garzos, nariz abultada y barba poblada, que viste pantalon de pana de color, chaqueta de pana negra, chaleco de color, faja encarnada, boina azul y alpargata valenciana, que se fugó de la cárcel de Quintanapalla al ser conducido á esta desde el presidio de Búrgos, en donde tiene que sefrir condena, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para praeticar el reconocimiento de su persona en la causa criminal que se le sigue en el mismo por robo en la villa de Pradejoa; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en justicia proceda.

Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion del Pedro con la seguridad debida á la cárcel de este Juzgado, por estar decretada su prision en la relacionada causa.

Dado en Calahorra á 27 de Octubre de 1879.—Félix García Baquero.—Por mandado de S. S., Gaspar Ruiz de Gordejuela.

Campillos.

D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cita y llama á Doña Francisca Santaella Serrano, vecina que dice ser de Sevilla, para que en el término de 15 dias, desde que este edicto aparezca inserto en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala-audiencia de este Jozando á prestar declaracion sobre el robo de un aderezo de oro, 400 pesetas en dinero y otros objetos que con fractura de un baul le fué hecho el dia 19 de Agosto último desde la estacion de Sevilla á la de Govantes, via de Utrera y La Roda.

Tambien cito y llamo á cuantas personas tengan conocimiento del expresado delito para que en el indicado plazo compsrezean en este Juzgado á facilitar los datos que hayan adquirido é sepan sobre el indicado robo; advirtiéndole á aquella y á estos que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Campillos á 28 de Octubre de 1879.—Emilio de Castro.—Por mandado de S. S., Pedro Govantes.

Carballo

D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia del partido de Carballo.

Por el presente llama, cita y emplaza á Domingo y Alejandro Riveiro, padre é hijo, vecinos de San Pedro de Soandres, en este partido, á fin de que dentro de 40 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de este partido á cumplir un dia el primero y cuatro el segundo de detencion por falta de pago de indemnizacion y multa que les fué impuesta en causa por lesiones á su vecino Pedro García; previniéndoles que de no bacarlo les parará perjuicio.

Carballo 24 de Octubre de 1879.—Manuel Diaz Porrúa.—De su órden, Gregorio Racabo.

D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia del partido de Carballo.

Por el presente cita, llama y emplaza á D. Manuel Fernandez Lorenzo, vecino que fué de esta villa, y en ignorado paradere, á fin de que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado para ser in-

dagado en causa que se le sigue por falsedad de notas de inscripcion en el Registro de la propiedad de esta villa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Carballo 25 de Octubre de 4879.—Manuel Diaz Porrúa.—
De su órden, Gregorio Racabo.

Carenoma.

D. Pedro Cárlos Loysele y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Roldan Figueroa y Salvador Sanchez Alvarez, el primero natural del Viso del Alcor y el segundo de Higualeja, provincia de Málaga, ambos vecinos de la ciudad de Sevilla, en el barrio de San Bernardo, calle Ancha, núm. 25, y Corral de les Cureñas, núm. 55 respectivamente, ignorándose las señas del primero, para que en el término de 45 dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madral y Boletin oficial de esta provincia, se presenten en los estrados de este Juzgado á fin de recibir declaracion indagatoria al Diego Roltan, y ampliar la de Salvador Sanchez en la causa que contra los mismos y otros se sigue en este referido Juzgado por hurto de leña; bejo apercibimiento que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y ruego á todas las Autoridades judiciales y administrativas, guardias civiles y dependientes de policía judicial que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de dichos dos procesados; y caso de ser habidos, procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á 27 de Octubre de 1879.—Pedro Cárlos Loysele.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Gonzalez Gonzalez.

Señas del Salvador Sanchez.

Estatura como de cinco piés, pelo castaño, ojos pardos, nariz, boca y barba regulares, cara entrelarga, delgado, y sin ninguna señal particular á la vista.

Cartagena.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Felipe Lara, vecino de esta ciudad, con morada en el barrio de San Antonio Abad, cuyas demás circunstancias se ignoran; y Encarnacion Vera, tambien vecina de esta ciudad, para que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse desde la publicac on del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que estoy instruyendo contra Don Wenceslao Ronchel sobre injurias á los agentes de la Autoridad; apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Cartagena à 29 de Octubre de 1879.—Juan Gualberto Nogués.—Por su mandado, Manuel Perez.

Castuera.

Licenciado D. Francisco Rodriguez García, Juez de primera instancia de esta villa de Castuera y su partido.

Por el presente edicto se llama á los padres ó parientes más próximos de Antonio Martinez Rodriguez, que falleció en el pueblo de Cabeza de Buey el dia 22 de Setiembre último á consecuencia de haberse caido en un pozo, quedando instantáneamente muerto, á fin de que pueda ofrecérseles la causa segun está mandado; pues no compareciendo en este Juzgado en el término de 15 dias que al objeto se les señala les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castuera á 29 de Octubre de 1879.—Francisco Rodriguez García.—Por mandado de S. S., Tomás Matamoros y

Cazalla.

D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de esta villa ${\bf y}$ su partido.

Por la presente-cito, llamo y emplazo á Juan Romero Flores, hijo de Juan y de María, natural de Villanueva del Ariscal, partido de Sanlúcar, casado, de 33 años, de estatura pequeña, color moreno, pelo negro, nariz y boca regulares, usa patillas sin bigote, y como seña particular es jorobado, conociéndosele por este nombre; á Antonio Arenas Cordero, hijo de José y de Ana, natural de Guillena, de 49 años, de esta tura mediana, color moreno, pelo entrecano, nariz, boca y barba regulares, usa patillas entrecanas, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les aparecen en la causa que se les sigue por hurto de caballerías.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referidos sujetos; y caso de ser habidos, se remitan á esta cárcel por tránsitos de justicia y seguridades convenientes.

Dada en Cazalla á 20 de Octubre de 1879.—Francisco de Paula Mellado.

Ciudad-Rodrigo.

D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias cito, llamo y emplazo á Raimundo Rodriguez Mateos, natural y vecino de Castillejo Martin Viejo, de este partido, conocido por el apodo de Cuartales, soltero, de 30 años de edad, de estatura regular, cejas y pelo rojos, delgado, barbilampiño, ojos azules, teniendo partida la oreja izquierda por su parte superior, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á ser notificado y emplazado para ante la Superioridad, donde debe

personarse per medio de Abogado y Procurador á usar de su derecho de la sentencia de la pena de tres años de presidio correccional que recayó en la causa que contra el mismo se formó por robo de efectos á sus convecinos Rafael y Manuel Mendez Moreno; advertido que de no verificarlo dentro del plazo señalado le parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la basca y captura del expresado Raimundo, poniéndolo á disposicion de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Ciudad-Rodrigo á 28 de Octubre de 1879.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Victoriano Domenec.

Colmenar Viejo.

D. Fernando de Herodia, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita á José Martinez, vecino de Madrid, que parece frecuentaba la taberna de Justo García, calle de las Tabernillas, núm. 45, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 dies, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezca en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar una declaración en causa que estoy instruyendo contra Juan Muñoz por expendición de moneda falsa.

Dado en Colmenar Viejo à 23 de Octubre de 4879.—Fernando de Heredia.—Por mandado de S. S., Miguel Quílez.

Córdoba.—Derecha.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á José Rodriguez Flores, natural y vecino de Obejo, casado, jornalero y mayor de edad, para prestar cierta declaración en causa sobre incendio; apercibido que de no hacerlo pasado que sea dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 27 de Octubre de 4879.—Gonzalez.—El actuario, Licenciado Rafael Pellitero.

Cuenca.

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 40 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo al francés Espuig Beltran, comerciante, que á mediados de Agesto último estuvo en esta ciudad, hospedándose en la pesada del Rincon, á fin de que comparezca en este Jazgado á prestar una declaracion acordada en la causa criminal de oficio que me hallo instru yendo, contra Pedro Hodrabia, vecino de Jorquera, sobre robo de dinero y un pañeclo á dicho francés; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca à 29 de Octubre de 1879.—Martin Aguirre.—Por su mandado, Joaquin Moreno.

Ecija.

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, que se centarán desde su insercien en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Sevilla, á Francisco Rebollo y García, de 44 años de edad, casado, de ejercicio arriero, que resulta ser vecino de la ciudad de Sevilla en la calle de San Jacinto, núm. 48, con cédula personal expedida en dicha capital con el núm. 5.499, para que dentro del expresado término se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo se instruye por sospechas de hurto y falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose el proceso en su ausencia y rebeldía, en la que será declarado.

Asimismo la persona que se crea dueña de una potra, cuyas señas se detallarán, se presentará igualmente en este Juzgado á reconocerla para los fines que procedan.

Dada en la ciudad de Ecija á 8 de Octubre de 1879.—Luis de Funes.—Por mandado de S. S., Gumersindo de los Reyes.

Señas de las caballerías.

Una potra de dos años, pelo negro, calzada de ambos piés, bebe en blanco, el belfo superior algo partido, hierro en la nalga derecha C.

Egea de los Caballeros.

D. Manuel Sambricio, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à Mariano Oruat y Aznarez, natural y vecino de Ansó, pastor de ganado lanar que fué de D. Ventura Gaston, del pueblo de Sirera, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á fin de que le sea notificada cierta providencia en causa que se le sigue sobre lesiones á su convecino Francisco Romeo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades que de hallarse á dicho sujeto lo presenten en este Juzgado.

Dada en Egea de los Caballeros á 30 de Octubre de 1879.= Manuel Sambricio.=Por mandado de S. S., José Olmeda.

Fraga.

D. Saturnino Sancho, Juez de primera instancia de la ciudad de Fraga y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las personas que el 25 de Diciembre del año último se encontraban en el café denominado de Casdela, del pueblo de Torrente

de Cinca, jugando á monte ó banca con Miguel Tarragó, y cuyos nombres se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado en el término de nueve dias; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya

Dada en Fraga á 20 de Octubre de 1879.—Saturnino Sancho .- Por sa mandado, Pablo Nart.

D. Saturnino Sancho, Juez de primera instancia de la ciudad de Fraga y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las personas que la noche del 23 de Diciembre del año último se encontraban en el café denominado de Bigorra, del pueblo de Torrente de Cinca con Antonio Millanes, Medardo Blanc y Migue il Tarragó, juga ado á la banca ó monte, y cuyos nombres se ignioran, para que comparezcan en este Jazgado en el término de aueve dies; bajo apercibimiento de que de no presentarse le a parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Fraga à 29 de Octubre de 4879.—Saturnino Sancho -- Por en mandado, Pablo Nart.

Carrovillas.

En virtud de providencia dictada por el Sc. Juez de primora instancia de esta villa y su partido en 24 del actual en la causa que pende en este Juzgado con motivo de la muerte casual de Juan de la Oruz Riege, se cita, llama y emplaza á Josefa Bodriguez y Redriguez, vecina de Montero, viuda del referido Riego, que fué del mismo domicilio, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á centar del de la insercion do esta cédala en la Gacata de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion sobre cuanto le conste y sepa acerca de la muerte de su referido merido y causales que la motivaron, y hacerle à la vez circolmiento de la causa que con motivo de ella se instruye.

Y para que tengo lugar extiendo la presente, que firmo en Garrovillas à 25 de Ostabre de 1879.- uan Hurtado de Sande.

Lijon.

B. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia de la villa y pertico de Gijon.

Por el presento edicto se cita, llama y emplaza à Celestino Zapico y Fernandez, de oficio herrero, que fué vecino de esta villa, y que segan poticios debe hallarse hácia la provincia de Barcelona, para que comparezca en este Juzgado dentro de 10 dias, desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, con el objeto de prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo por lesiones á Joaquin Senchez contra José Gonzalez Menendez, álias el Periquillo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Gij n á 30 de Octubre de 1879.—Segismundo Garcia Borron.-Por mundato de S. S., Tomás Guisasola y Ovies.

Girano do Lirmia.

D. Francisco Mosquera Losada, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Alonso Late, conscido con el apodo de Nabuco, natural y vecino de Sentiago de Rubias, en este partido, como autor del homicidio de Bernardo Bautista, de dicha vecindad, acsecido la noche del 28 de Setiembre último, para que dentro del término de 30 mas so presente en este Juzgado á responder á des cargos que contra él resultan en la causa que al efecto me hallo instruyendo, cuyo término empezará á contarse desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid; prevenido que de no verificarlo dentro del repetido término se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que hubiese lugar; el cual es de estatura regular, edad 22 años, soltero, labrador, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba lampiña, color bueno; viste chaqueta de paño castor negro, chaleco de cutí color azul, pantalon tambien de tela de cutí, del mismo color; gasta faja color ercarnado, de estambre, borceguies de becerro, y sombrero de ala larga y fábric cportugueso.

Por tanto, encargo á las Autoridades civiles, militares y a gentes de policía judicial procedan á la busca y captura del se rieto indicado, no siéndolo con las seguridades debidas á disp. usicion de este lezgado.

Dada en Ginzo de Limia á 28 de Octubre de 1879.-Franeis to Mosquera. - De óeden de S. S., Ramon Cadórniga.

Gaadix.

I . Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta sindad y su partido, etc.

Pe w la presente requisitoria se cita, llama y empleza á Juan Ruiz i Rodriguez, vecino de Charches, casado, jornalero, de edad de 35 : 1908, para que en el término de 30 dias, á contar desde que es la requisitoria se inserte en el Boletin oficial de esta provinci a y Gaceta de Madrid, se presente en la carcel de este partido para que tenga efecto el camplimiento de la pena que le ha sido impuesta en la causa criminal contra el mismo seguida sobre marto de ganado; advertido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades é individuos que componen la policía judicial procedan á la captura del mismo, remitiéndolo á la carcel de este partido con las reguridades convenientes.

Dada en Guadix à 27 de Octubre de 1879.-Manuel Yaquero.-Per mandado de S. S., José Hernandez Grande.

Expallos.

D. Rafael de Estrada y Búrgos, Juez de primera instancia de esta villa y sa partido.

Por el presente peto, liamo y emplazo á José Robles Cabo,

vecino de Montejicar, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acerdada en causa contra el mismo y consortes sobre robo en casa de D. Jacinto Justicia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 29 de Octubre de 1879.—Rafael de Estrada.-Por su mandado, Antonio María Centellas.

Jerez de la Frontera.—San Mizuel.

D. Fernando de Lavalle y Rodriguez de Llera, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fidel Cambra Barbeyto, conocido por Cambon Barbito, hijo de Antenio y de Vicenta, natural de Vitoria, vecino que faé de esta poblacion, soltero, dependiente de comercio, con instruccion y de 16 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, si bien es de presumir se encuentre en Filipinas, para que dentro del término de 45 dias, contados desde el siguiente al en que aparezea inserta la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, ó se presente en la cárcel pública de este partido, á fin de que extinga 25 dias de detencion subsidiaria por insolvencia de la multa en que fué condenado por sentencia firme recaida en causa que contra aquel y otro se ha seguido por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parara el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus agentes de policía judicial, para que se sirvan proceder à la busca y captura del susodicho Fidel Cambra; y habido que sea, lo remitan por tráusitos de justicia á la citada cárcel y á disposicion de este referido Juzgado.

Jerez de la Frontera 30 de Octubra de 4879.-Fernando de Lavalle.-Eduardo Ballesteros.

La Carolina.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nacion española atentamente saludo, y hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobra robo de caballerías de la propiedad de Indalecio Fersel Tapis, de estos vecinos, en la noche del 3 al 4 de Julio del año pasado de 4877, del sitio denominado La Torrecilla, término de esta ciudad; en cuya causa he acordado en providencia de este dia expedir la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los señores Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo que luego que la presente vean, se sirvan mandarla guardar y cumplir, y en su consecuencia disponer se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado y carcel de partido con las seguridades convenientes de los autores de dicho robo, así como de referidas caballerías, cuyas señas se expresarán á continuacion, y de las personas en cuyo poder se encuentron si no justifican su procedencia; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina à 27 de Octubre de 4879.—Francisco Muñoz Valenzuela.-Por mandado de S. S., Rafael Charte.

Señas de las caballerias.

Una mula negra, alzada regular, sin hierro, de buenas carnes, hoy con 40 añes.

Otra mula negra, un poco ménos que la anterior, alzada regular, sin hierro, un poco hundida de lomo, con un sebrecallo en el brazo derecho, segun quiere recordar el perjudicado, hoy con 11 años.

Y un burro, entero, blancuzo, con rajes en los cascos de las manos, alzada regular, hoy con seis años.

Por la presente se cita á María Burbano García, vecina de Bailén, viuda, y de 42 años de edad, para que en término de 10 dias comparezca en este Juzgado, que tieno su audiencia en la calle Real, núm. 20, para que tenga efecto cierta diligencia que hay acordada en la causa que se sigue contra tres hombres desconocidos sobre robo de dinero, varios efectos y prendas á la misma.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento por medio de la presente cédula, que se insertará en la Gaceta de Madrid, la firmo en La Carolina à 31 de Octubre de 1879.-Et Escribano actuario, Rafael Charte.

Santa Cruz de Tenerife.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de D. Jose Ibañez, natural de Ronda (Málaga), Director de la compañía de acrovatas japoneses que actuaba en esta ciudad des le el mes do Marzo último, y de su consorte Doña Carolina Boyce Boor, nasural del Cabo de Buena-Esperanza, cuyos óbitos tuvieron respectivamente lugar en esta propia ciudad el 25 y 29 de Julio próximo, para que en el término de 60 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten por sí ó por medio depersona competentemente antorizada y con la documentacion necesaria, en este Juzgado de primera instancia y Escribanía del autorizante, á hacer uso del derecho de que se crean asistidos en los autos incoados á consecuencia del fallecimiento de ambos cónyuges, para asegurar sus bienes, consistentes en dinero efectivo, mandado consignar en la Tesorería, y dos arcas conteniendo prendas, libros, ropas y otros efectos; bajo apercibimiento de que no presentándose dentro del término fijado les parará el perjuicio consiguiente.

Santa Cruz de Tenerife 21 de Octubre de 1879.-Publio Heredia.-Por mandado del Sr. Juez, Luis de Miranda.

Sevilla. — San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Hago saber que en los autos del juicio de abintestato de Doña María de los Dolores Ayala y Castañeda que en este Juzgado, y por ante el infrascrito Escribano se siguen, se han personado alegando derechos á la herencia de la finada, como sobrinos carnales de la misma, D. Félix Camacho y Ayala, vecino de La Roda; D. José Camacho y Ayala, vecino de Sierra de Yeguas; D. Luis Camacho y Ayala, residente en la isla de Caba; D. Antonio Ayala y Baena, vecino de Estepa; Don Francisco de Paula Ayala y Baena, de la misma vecindad; D. Miguel María Ayala y Baena, de igual vecindad; Doña María del Pilar Ayala y Baena, de la propia vecindad, y Doña María de los Remedios Ayala y Baena, vecina de la misma villa.

Y en cumplimiento à lo preceptuado en el art. 374 de la ley de Enjaiciamiento civil, cito, liamo y emplazo por segunda vez à todas las personas que se crean con derecho à heredar los bienes de la referida finada, para que en el preciso término de 20 dias, à contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparozean en forma en los estrados de este Juzgado á ejercitar sus acciones.

Dado en Sevilla á 25 de Octubre de 1879.—Salvador Romero.—Alonso Rodriguez. -P

Utrera.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por el presente se cita á Doña Cármen Escamilla Bejarano, natural de esta, ó á sus hijos y herederos, cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente en la GACETA DE Madrid, comparezcan en este Juzgado á evacuar el traslado que se les ha conferido en su ausencia del incidente de pobreza propuesto en este Juzgado por D. Manuel Gonzalez y Ruiz, como legítimo representante de su esposa Doña María del Cármen Escamilla y Hurtado de Mendoza, en los autos de jurisdiccion voluntaria entablados por el mismo sobre que se declare à ésta heredera abiatestato de su padre José Escamilla Bejarano, en representacion éste de su padre Bartolomé Escamilla Marquez; bajo ap rcibimiento de que no compareciendo se seguirán los autos en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones que ccurran con los estrados del Juzgado.

Dado en Utrera á 29 de Octubre de 1879.-Antonio de Montes.-El actuario, José de Seda.

D. Luis de Irumbere y Varela, Juez accidental de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo, por ausencia en uso de licencia del propietario.

Por el presente se cita y emplaza en forma á Doña Cármen Mateo Aguado y su esposo 1). Ramoa Cortés y Cortés, vecinos que han sido de esta ciudad, y actualmente ausentes en ignorado paradero, para que destro del término de 30 dias, siguientes al de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado por la Secretaría del que antoriza, á contestar por medio de Procurador con poder bastante y direccion de Letrado la demanda que en juicio ordinario propuso contra ellos y más herederos de D. Manuel Mateo Guerrero, vecino que fué de la parroquia de Freigeiro, D. Antonino Trullenque y Lago, de Lavadores, sobre pago de la cantidad de 2.651 pesetas y réditos del 8 por 400 anual, procedentes de dos créditos escriturarios.

Dado en Vigo á 23 de Noviembre de 1879.—Luis de Irumbere.—Por su mandado, Francisco Perez Dominguez.

Willarcayo.

X - 643

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Rosa Perez y Felipa Sainz, naturales y residentes en Rozas de Valdeporres, que se dice se hallan la una en Vizcaya y la otra en Rioja espadando de pueblo en pueblo, para que dentro del término de 45 dias, á contar desde el en que tenga lugar este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, Logroño, Alava y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles una declaracion en órden á una cita en causa que me hallo instruyendo contra Manuel Perez y otros tres, residentes en dicho Rozas, por lesiones á Márcos Varona; prevenidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya

Dado en Villarcayo á 22 de Octubre de 4879.-Clemente Inés de la Torre.-Por órden de S. S., Manuel Rasines.

Zarazoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Tomás Gorin y Pardillos, casado, de 54 años, empleado cesante, natural de Manchones, y Mariana Aguiran y Aguilar, de 24 años, soltera, natural de Roden, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MA-DRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en causa que contra los mismos se sigue sobre mancebía pública; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dada en Zaragoza á 25 de Octubre de 1879.—Pédro del Castillo.-De su orden, Romualdo Paraiso.

El Sr. Juez de primera instancia det cuartel del Pilar de esta ciudad ha acordado en providencia da hog en ciusa criminal centra Manuel Gascon sobre sustruccion de un caballo, que en el término de 20 dias, à contar desde el de la fecha de la insercion de esta cédula en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado al objeto de prestar declaracion Mariano García Guillen, que habitó en la calle de Añon, núm. 9, de esta ciudad, y José García Jimeno en la de San Pabio, número 89; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 25 de Octubre de 1879.-El Escribano, Basilio Paraiso.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Barcelona.—San Pedro.

D. Ramon Ribé, Juez municipal del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona.

En virtud del presente, que se expide en méritos del expediente que se instruye en dicho Juzgado para la exaccion de la multa de 5 pesetas, impuesta por el Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia por infraccion al reglamento para el servicio doméstico contra Doña Consuelo Gonzalez, viuda de Degetem, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente en los Boletines oficiales de Barcelona, Lérida, Tarragona y Gerona y GACETA DE MA-DRID, se presente ante el expresado Juzgado, establecido en la calle del Gobernador, núm. 2, bajo, con el objeto de que haga efectiva la multa que le fué impuesta, ó comparezca en méritos de dicho expediente á deducir lo que á su derecho convenga; bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 24 de Octubre de 1879.—Ramon Ribė.—Por su mandado, Antonio Spigos.

MOTIGIAS OFIGIALES.

Banco de Castilla.

Balance de situacion en 29 de Noviembre de 1879.

	PTAS. CÉNTS.
ACTIVO.	PIAS. CENTS.
22022.0.	7.500.000
Accionistas	4.285.561 9.
Caja	3.449 838 92
Valores en cartera	4.927.54243
Cuentas corrientes	3.275.238.39
Cuentas varias	470.984 98
Inmuebles	110.001 00
Bonos del Tesoro en garantía de la emision	29.656.500
de billetes nipotecarios	20.000.000
de billetes hipotecarios	3.525.673'86
garantia de 1d.	0.000.010 00
Idem id. id. en deposito en el Banco de Es-	30 .960 . 390′99
paña	00.000.000 00
Bonos recibicos en pago de pagares de bie-	4.428.500
nes nacionales	1.120.000
Intereses abonados a los compradores de la.	9.834 80
idemBonificaciones por anticipo de plazos de id.	0.001 00
	32.162.28
idem	0N.10N NO
Bonos amortizados por productos en metali-	196.500
co de pagarés	24.627.792.50
Valores en depósito	2.673.675,77
Valores en garantía	4.191.145'67
valores de varios	4.101.140 07
Total	413.911.30649
PASIVO.	
	40.000.000
Capital social	40.000.000 250.000
Capital social	250.000
Capital social	25 0.000 495.578 3 5
Capital social	250.000 195.578'35 4.080.890'77
Capital social	250.000 195.578'35 1.080.890'77 5.081.349'55
Capital social. Fondo de reserva. Obligaciones á pagar. Cuentas corrientes. Cuentas varias. Emision de hilletes hipotecarios.	250.000 195.578'35 4.080.890'77
Capital social Fondo de reserva Obligaciones á pagar Cuentas corrientes Cuentas varias Emision de billetes hipotecarios Pagarés de compradores de bienes nacionales	250.000 195.578'35 1.080.890'77 5.081.349'55
Capital social Fondo de reserva Obligaciones á pagar Cuentas corrientes Cuentas varias Emision de billetes hipotecarios Pagaxés de compradores de bienes nacionales en garantía	250.000 195.578'35 4.080.890'77 5.081.349'55 29.853.000
Capital social Fondo de reserva Obligaciones á pagar Cuentas corrientes Cuentas varias Emision de billetes hipotecarios Pagarés de compradores de bienes nacionales en garantía. Idem de id. id. id. realizados	250.000 495.578'95 4.080.890'77 5.081.349'55 29.853.000 34.486.064'85
Capital social Fondo de reserva Obligaciones á pagar Cuentas corrientes Cuentas varias Emision de billetes hipetecarios Pagarés de compradores de bienes nacionales en garantía. Idem de id. id. id. realizados Sobrantes de bonos cedidos al Estado	250.000 495.578'35 4.080.890'77 5.081.349'55 29.853.000 34.486.064'85 4.376.552'63
Capital social Fondo de reserva Obligaciones á pagar Cuentas corrientes Cuentas varias Emision de billetes hipotecarios Pagarés de compradores de bienes nacionales en garantía Idem de id. id. id. realizados Sobrantes de bonos cedidos al Estado Octava amortizacion por sorteo de billetes	250.000 495.578'35 4.080.890'77 5.081.349'55 29.853.000 34.486.064'85 4.376.552'63
Capital social Fondo de reserva Obligaciones á pagar Cuentas corrientes Cuentas varias Emision de billetes hipotecarios Pagarés de compradores de bienes nacionales en garantía Idem de id. id. id. realizados Sobrantes de bonos cedidos al Estado Octava amortizacion por sorteo de billetes	250.000 195.578'35 1.080.890'77 5.081.349'55 29.853.000 34.486.064'85 1.376.552'63 611'10
Capital social Fondo de reserva Obligaciones á pagar Cuentas corrientes Cuentas varias Emision de billetes hipetecarios Pagarés de compradores de bienes nacionales en garantía Idem de id. id. id. realizados Sobrantes de bonos cedidos al Estado Octava amortizacion por sorteo de billetes hipotecarios Cupon de 1.º de Octubre de 4879 de id.	250.000 195.578'35 1.080.890'77 5.081.349'55 29.853.000 34.486.064'85 1.376.552'63 611'10 68.500
Capital social. Fondo de reserva. Obligaciones á pagar. Cuentas corrientes. Cuentas varias. Emision de billetes hipotecarios. Pagarés de compradores de bienes nacionales en garantía. Idem de id. id. id. realizados. Sobrantes de bonos cedidos al Estado. Octava amortizacion por sorteo de billetes hipotecarios. Cupon de 1.º de Octubre de 1879 de id. Acreedores por depósitos en papel.	250.000 195.578-95 1.080.890-77 5.081.349-55 29.853.000 34.486.064-85 1.376.552-63 611-10 68.500 26.145
Capital social. Fondo de reserva. Obligaciones á pagar. Cuentas corrientes. Cuentas varias. Emision de billetes hipotecarios. Pagarés de compradores de bienes nacionales en garantía. Idem de id. id. id. realizados. Sobrantes de bonos cedidos al Estado. Octava amortizacion por sorteo de billetes hipotecarios. Cupon de 1.º de Octubre de 4879 de id.	250.000 195.578'95 1.080.890'77 5.081.349'55 29.853.000 34.486.064'85 1.376.552'63 611'10 68.500 26.145 24.627.792'50
Capital social. Fondo de reserva. Obligaciones á pagar. Cuentas corrientes. Cuentas varias. Emision de billetes hipotecarios. Pagarés de compradores de bienes nacionales en garantía. Idem de id. id. id. realizados. Sobrantes de bonos cedidos al Estado. Octava amortizacion por sorteo de billetes hipotecarios. Cupon de 1.º de Octubre de 1879 de id. Acreedores por depósitos en papel. Acreedores por garantías.	250.000 195.578'35 1.080.890'77 5.081.349'55 29.853.000 34.486.064'85 1.376.552'63 611'10 68.500 26.145 24.627.792'50 2.673.675'77

Madrid 29 de Noviembre de 1879.—S. E. ú Q.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santa María.—Dos Administradores, Rafael Cabezas.—Jaime Girona. X—645

La Prosperidad.

SOCIEDAD MINERA.

Registro núm. 409.—En la ciudad de Linares, á 18 de Noviembre de 1879, ante mi D. Juan Manuel de Martos Palacios, Notario y vecino de ella, correspondiente á los del Ilustre Colegio de Granada, presentes los testigos que se dirán, comparecen:

De una parte Doña Catalina Sanchez Tejero, de 62 años de edad, viuda, propietaria; D. Antonio Ochoa Sanchez, de 37 años, casado, propietario; D. Jerónimo Ochoa Sanchez, de 35 años, casado, propietario; D. Jerontino Ochoa Sanchez, de 32 años, asistida de su marido D. Domingo Ruiz Arboledas, de 32 años, albañil; D. Juan Francisco Ochoa Sanchez, de 29 años, casado, propietario; Doña Maria Linarejos Octoa Sanchez, de 27 años asistida de su marido D. Francisco Garrido Cañete, de 30 años, maquinista, y Doña Catalina Ochoa Sanchez, de 25 años, asistida de su marido Francisco García Ciudad Real, de 26 años, propietario, cuyas circunstancias justifican con sus respectivus cédulas personales, espedidas b jo los números 3.955, 668, 2.071, 3.950, 1.745, 3.953, 3.952, 3.954, 3.951 y 150.

De otra D. Miguel Moreno Liñan, de 57 años de edad, viu-do, propietario, con cédula personal expedida bajo el núme-

Y de otra D. Francisco Azaño a Leva, de 37 años de edad,

soltero, empleado; D. Francisco Villanueva Marchante, de 34 años de edad, casado, Abogado; D. Ricardo Kendall, de 36 años de edad, súbdito inglés, casado, emplesdo; O. Ildefoaso Garrido Jaramillo, de 33 años, casado, del comercio; D. Juan Sauchez Mendoza, de 35 anos, vinco, Medico-Cirujano; D. Juan Moreno Fuentes, do 32 años, casado, empleato; D. Fanstino Caro Pinar, de 37 años, casado, propietario, y D. José Marin Alaminos, de 48 años, casado, propietario, provistos de sus respectivas cédulas personales, expedidas bajo los números 753, 602, 2.036, 2.014, 649, 78, 47 y 797, y tambien D. Manuel Cardenete Martinez, de 52 años, casado, empleado, con cédula nú-

Todos los comparecientes, vecinos de esta ciudad, á quienes doy fé conozco su domicilio y condicion social, aseguran hillarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, en la libre administracion de sus bienes, y considerando por tanto que tienen la capacidad legal necesaria para la celebracion de esta escritura de cesion ó venta de minas y demastas y continuacion de Sociedad, precedida la vénia y licencia merital que el derecho exige entre los cónyuges, que de haber sido pedida, concedida y aceptada doy fé, los primeros comparecion-

Que les corresponde, en la proporcion que se diré, una mina de plomo denominada San Francisco Primero y Segundo, sita en Majolillos de Siles, término de esta ciudad, compuesta de 60.000 metros cuadrados de extension superficial, se deslinda por Levante y Norte con la dehesa de Doña María del Carmen Cuadros, Mediodía con la mina llamada San Múrcos, y Poniente con la denominada San Antonio Primero y Segundo.

Otra mina de plomo denominada San Francisco Segundo. compuesta de una pertenencia de 60.000 metros cuadrados de extension, sita en el chaparral de Vera, término de esta ciudad: que se deslinda por Sudoeste con la mina nombrada San Márcos, y por los demas puntos con la dehesa llamada de Siles.

Una demasia à la mina San Francisco Segundo, compuesta de 4.080 metros de extension superficial, sitio llamado Chaparral de Vera: que se deslinda al Norte con terreno franco, al Saliente con la mina San Francisco Segundo á que pertenece, al Mediodía con la mina San Matias, y al Poniente con la mina

San Francisco Primero y Segundo. Y por último, otra demasía à la mina San Francisco Segundo, compuesta de 28.067 metros cuadrados de extension superficial, sitio Chaparral de Vera, de este término, terreno de Doña Cármen Cuadros; se deslinda al Norte con la demasía à la mina El Macho, á Saliente con la mina Revolucion, al Mediodía con la mina El Clarin, y á Poniente con la mina San Francisco Segundo, á que pertenece.

Que registradas, expedidos sus títulos é inscritas en el Registro de la propiedad á nombre de D. Francisco Ochoa Martinez, esposo y padre respectivamente de los relacionantes, han sido objeto de ampliación de partición de los bienes quedados á su fallecimiento por escritura otorgada ante mi el dia 15 de Octubre último, y fueron tasadas cada una de las minas en 60 pesetas, en 2 la primera demasía y en 28 la última, que forman la suma total de 150 pesetas; que practicada liquidacion con arregio á los derechos de cada pertícipe, correspon-dieron á la viuda Catalina Sanchez 90 pesetas, y 40 pesetas á cada uno de los seis berederos del finado, y resulta de la primera copia que tengo á la vista que tienen inscrito el dominio al folio 131 del tomo 104, finca núm. 1.899, inscripcion segunda; á los folics '47 y 450 del tomo 467, finca núes. 2.813 y 2.814, inscripciones segundas, y al folio 63 del tomo 297, todos del Ayuntamiento de Linares, finca núm. 4.915, inscripcion 2.

Que el expresado D. Francisco Ochoa Martinez, con las expresadas propiedades mineras por aquella éposa de su adquisicion, formó Sociedad bajo la denominación de Buenos Amigos, y dando participacion en ella á varios socios, otorgó escritura de Compañía, que vino funcionando hasta el 13 de Abril de 1871, que por un acto posterior de que se hará mencion, quedó disuelta y refundida.

El D. Miguel Moreno Liñan dice que tambien es dueño de una mina de plomo denominada El Clarin, compuesta de una pertenencia de 60.000 metros cuadrados de extension superficial. situada en las Cobatillas, término municipal de esta ciudad, que se deslinda al Norte con la mina llamada El Carmen, al Sudeste con la titulada el Descuido, al Surceste con la nombrada San Francisco Segundo, y al Noroeste con el arroyo de las Cobatillas. Le corresponde por título expedido á su favor por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en 12 de Noviembre de 1868, tomando posesion de ella en 14 de Enero siguiente, segun acta levantada por el Notario D. Fernando Sanchez Acedo, y se haya inscrito el dominio al folio 209 del tomo 127 del Ayuntamiento de Linares, finca núm. 2.158, inscrip-

Y por último, que le pertenece una demasía á la mina citada El Clarin, compuesta de 39.653 metros cuadrados de extension superficial, situada en el expresado paraje de las Co-batillas, de este término, por título expedido por el Sr. Gober-nador civil de esta provincia en 12 de Junio de 1871, el cual ha sufrido extravio y se ignora si está inscrito en el Registro de la propiedad, pero que cara que tenga lugar en esta, se adquirirà la oportuna copia original del expediente.

Que asimismo, como dueño de dicha mina El Clarin y su demasia, en 23 de Diciembre de 1869 con la primera propiedad minera formó compromiso social bajo el título de La Invencible, dividió su interés en 100 acciones, dió participacion ios y siguió funcionando la Sociedad hasta el 13 de Abril de 1871, que por el acto citado por los anteriores quedó disuelta y refundida.

Ambos relacionantes manificstan que ambas Sociedades, denominadas la una Buenos Amigos y la otra La Invencible, acordaron fusionarse en una sola, y lo llevaron a efecto en dicho dia 43 de Abril de 1871 por escritura otorgada ante el Notario D. Fernando Sanchez Acedo, y se constituyeron bajo la denominacion de La Prosperidad, aportando á ella cada una los intereses sociales que respectivamente tienen descritos, dividiendo el interés social de la nuevamente constituida en 300 acciones, de las que dejaren en cartera 50, y las 250 restantes se las repartieron convenientemente, con arreglo á los derechos respectivos de cada socio, y de este modo funcionó la Sociedad La Prosperidad bajo el compromiso social pactado por dicha escritura y bases de su constitucion hasta la fecha; resultando que de las 250 acciones que circulaban entre los socios, han sido caducadas 56 por faltar á las prescripciones establecidas, y las 194 restantes, por una serie de trasferencias, han venido à ser representadas en propiedad por los señores últimamente comparecientes, que poscen 170 acciones, y las 24 restantes pertenecen á otros señores que á pesar de haber sido convocados al efecto no han concurrido, pero que en el lugar correspondiente les seran reconocidos sus derechos.

En su consecuencia, la Doña Catalina Sanchez Tejero y sus hijes, y el D. Miguel Moreno Liñan, ratificando y aprobando como cierto cuanto lievan manifestado, y con el fin de que la Sociedad La Prosperidad adquiera el pleno dominio de las propiedades mineras descritas y no halle obstáculo alguno en su marcha sucesiva, por la presente otorgan

Que ceden y den en plans propieded y pression para siera pre jamas perpitentente a favor de la S cienal crincia Lu Prosperidad las minas y decrasias que quertas assentas, con cumites derechos les correspondan y le scan anejas, por libres de toda cargo y en el placio. Las pertenedences a los primeros, ó sem les mines San Francisco Primero y Segundo, San Francisco Segundo y sus demasias, en las 480 pesetas de su adjudicacion, y El Clarin y su demasia en 400 pesetas, que forman la suma total de 250 pesetas, las cuales reciben respectivamente cada partícipe en este acto, en monedas de plata de uso corriente, a mi presencia y á la de los testigos instrumentales, de que doy fé, y de ellas le otorgan el recibo más competente.

Los vendedores se apartan del dominio y propiedad que tenian sobre las minas y demasías citadas, que ceden á la So-ciedad La Prosperidad, facultándole para que judicial ó extrajudicialmente se apotere de ellas y ejerza sobre las mismas

todos los actos de verdadera posesion.

Los Sres. Azañon Leva y demás comparecientes, sus consortes, en nombre de la Sociedad, enterados de esta escritura. dicen que la aceptan en todas sus partes, y llevando á efecto lo acordado por la misma, se constituyen en Sociedad minera con arreglo à la ley de 49 de Octubre de 1869, y para su organizacion y régimen se establecen las bases siguientes:

4.º La Sociedad se denominará La Prosperidad, y su objeto es la explotación, laborco y beneficio de las minas El Clarin y sus demasías, San Francisco Primero y Segundo, San Francisco Segundo y sus demasías, que ya anteriormente quedan deslindadas y descritas, la compra y adquisición de otras minas para explotarlas, laborearlas y beneficiarlas, y por último

registrar cuantas convenga á los intereses sociales.

2.ª El domicilio legal de esta Sociedad será esta ciudad,

donde precisamente residirá su Junta directiva.

3. Para el gobierno, direccion y administracion del interés social habrá una Junta de gobierno, compuesta de un Presidente, un Secretario y un Tesorero elegidos por mayoria de votos en sesion general.

4. Cada socio tendrá tantos votos cuantas acciones posea

o represente, computandose uno por cada accion.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los que asistan á la sesion.

6. Se exceptúa de la base anterior cuando haya de tratarse en la junta de la venta de la mina ó minas, demasías y demás propiedades de la Sociedad, pues para resolver y acor dar sobre ello se necesitara la asistencia y conformidad de los socios que posean ó representen las cuatro quintas partes de las acciones, y en igual forma se acordará la disclucion de la

Seciedad.

7.º La Junta de gobierno repartirá los dividendos pasivos por limitacion alguna, y los y activos que estime necesarios sin limitacion alguna, y los socios tienen la precisa obligacion de abonar aquellos en el término de ocho dias despues de repartidos; si en este plazo no verificasen el pago, se les requerirá para que lo realicen dentro de otros ocho dias, y si así no lo hacen le serán caducadas su accion ó acciones, que quedarán en beneficio de la Sociedad y en cartera, sin tener derecho à indemnizacion ni reclamacion alguna. Las notificaciones, requerimientos y emplazamientos se harán personalmente ó por medio del Boletin oficial de la provincia, empezándose á contar los plazos desde el dia signiente al en que aparezea inserto en dicho periódico

8.4 Los votos en la Junta directiva se computarán uno por cada persona, cualquiera que sea el número de acciones que

poses ó represente.

9. Las sesiones serán generales, ordinarias ó extraordinarias. Las primeras tendra a lugar tedos los años en los quince primeros dias del mes de Enero, y en ellas se tratara de cuantos asuntos propongan los concurrentes, y además se leerá una Memoria de la marcha de la Sociedad, se presentarán las cuentas de ingresos y gastos, que serán aprobadas ó rechazadas, segun proceda, y por último se dará cuenta de cuantos asuntos importantes puedan interesar á la Sociedad.

Las extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde la Junta de gobierno ó la pidan á esta los que representen por lo menos 30 acciones; en la convocatoria se expresarán los particulares que hayan de tratarse y resolverse, y la sesion tendrá lugar y efecto con cualquiera que sea el número de acciones representadas, formando acuerdo la mitad más uno de los votos que se emitan, salvo los casos exceptuados en la base 6.ª

40. Los cargos de la Junta de gobierno serán gratuitos y obligatorios durante dos años, y renevándose cuando corres ponda en la general ordinaria.

44. Las acciones se trasferirán por endoso y participando el nuevo adquirente al Presidente de la Sociedad el acto, debiendo anotarse en el libro correspondiente la trasferencia.

42. El interés social está dividido en 494 acciones, iguales en derechos y obligaciones, correspondiendo á los individuos y en la proporcion que á continuacion se expresan:

A D. Francisco Azañon, seis	6
A D. Francisco Villanueva, cinco	Š
A D. Ricardo Kendall, ciento veinte	120
A D. Ildefonso Garrido Jaramillo, cinco	5
A D. Juan Moreno Fuentes, cinco	5
A D. Miguel Moreno Liñan, diez	40
A D. Juan Sanchez Mendoza, cinco	5 5
A D. José Marin Alaminos, cinco	5
A D. Manuel Cardenete, cinco	Б
A D. Faustino Caro Piñar, cuatro	4
A D. Diego Serrano, dos	2
A D. Jerónimo Bautista, dos	£
A D. Cristóbal Rodriguez, dos	%
A D. Juan José Arista, ocho	8
A D. Francisco José Arista, cinco	5
A D. José Romera, cinco.	5
A D. Jose Romera, Cinco	
TOTAL	194

43. La Junta de gobierno representará en todos los casos á la Sociedad y nombrará libremente á todos los empleados, designándoles los sueldos de que hayan de disfrutar.

14. En junta general extraordinaria, y conforme á la base 9.*, se acordará cualquiera variacion, modificacion ó alteracion de las presentes bases, siendo obligatorios los acuerdos que se tomen para todos y cada uno de los accionistas.

Bajo cuyas bases y condiciones realizan la presente escritura de Sociedad minera titulada La Prosperidad por los socios comparecientes, que aprueban y ratificad, coltrándose al cumplimiento de las mismus, y obligando á los cusentes con arregio à derecho.

Yo el Notario les previne que á favor del Estado, de la provincia y de esta ciudad queda reservada expresamente la hipoteca legal preferente que ti non acbre cualquier otro acreeder para el cobre de la única, anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por las minas y demasías vendidas. Que con copia de este público instrumento se ha de inscri-

bir en el Registro de la propiedad de este partido, sin cuyo requisito no cerá almisicie en ningun Tribuna!, Consejo ni oficina del Gobismo, cuando se quiera oponer a un tercero, no enrendiéndose este perjudicado sino desde la fecha de su inscripcion.

Que deben satisfecer á la Hacienda nacional el impuesto que devengue en el término de 30 dias, contados desde maña-

que devengue en el termino de 30 dias, contados desde mantana; najo las penas prevenidas por la ley.

Y por último, que con testimonio de la misma se ha de presentar en el Gobierno civil do esta provincia, Seccion de Fomento, y Ministerio de Fomento, para su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid dentro del término de 45 dias, bajo la multa que de no hacerlo así se impone por la ley que se invoca de 49 de Octubre de 4869.

Así la otorgan y firman los que saben, siendo testigos pre-

Así lo otorgan y firman los que saben, siendo testigos presentes Manuel Gallego Rubio y Sebastian Molina García, de estos vecinos, aptes para serto, á los que y comparecientes he leido esta escritura por rehusar el derecho que les advertí tenian de lecria cada uno por si, y la aprueban; de lo cual y descripto entroido y comparecientes de legis cada uno por si, y la aprueban; de lo cual y descripto entroido y comparecientes de la cada uno por si, y la aprueban; de lo cual y descripto entroido y comparecientes de la cada uno por si, y la aprueban; de lo cual y descripto entroido y comparecientes de la cada uno por si, y la aprueban; de lo cual y descripto entroido y comparecientes de la cada uno por si, y la aprueban; de lo cual y de la cada uno por si, y la aprueban; de lo cual y de la cada uno por si, y la aprueban; de lo cual y de la cada uno por si, y la aprueban; de lo cual y de la cada uno por si, y la aprueban; de lo cual y de la cada uno por si, y la aprueban; de lo cual y de la cada uno por si, y la aprueban; de lo cual y de la cada uno por si, y la aprueban; de lo cual y de la cada uno por si, y la aprueban; de lo cual y de la cada uno por si, y la aprueban; de lo cual y de la cada uno por si, y la aprueban; de la cada uno por si, y la aprueban; de lo cual y de la cada uno por si, y la aprueban; de la demás contenido yo el Notario doy fé.—Antonio Ochoa.— Juan Ochoa.—Domingo Ruiz.—Francisco Garrido.—Jerónimo Ochoa.—Francisco Azeñon.—Francisco Villanueva.—R. Kendall.-Ildefonso G. Jaramillo.-Miguel Moreno.-Manuel Cardenete.-Juan Sanchez Mendoza.-Juan Moreno.-Faustino Caro.—José Marin Alaminos.—Por mí como testigo y por los otorgantes que no saben, Manuel Gallego.—Testigo, Sebastian Molina.—Está signada.—Juan Manuel de Martos.

ACTA.

Registro núm. 440.—En la ciudad de Linares, á 48 de Noviembre de 4879, ante mi D. Juan Manuel de Martos Palacios, Notario y vecino de cila, correspondiente á los del Hustre Colegio de Granada, presentes los testigos que se dirán, comparecen D. Francisco Azañon Seva, de 37 años de edad, soltero, propiedado D. Francisco (1988) de 1988, de 24 años de 24 empleado; D. Francisco Villanueva Marchante, de 34 años de edad, casado, Abogado; D. Ricardo Kendall, de 36 años de edad, súbdito inglés, casado, empleado; D. Ildefonso Garrido Jaramillo, de 33 años de edad, casado, del comercio; D. Juan Sanchez Mendoza, de 35 años, viudo, Médico-Cirujano; D. Juan Moreno Fuentes, de 32 años, casado, empleado; D. Faustino Care Piñar, de 37 años, casado, propietário; D. José Marin Alaminos, de 48 años, casado, propietario; D. Miguel Moreno Liñan, de 57 años, vindo, propietario, y D. Manuel Cardenete Martinez, de 52 años, casado, empleado; provistos de sus respectivas cédulas personales, expedidas bajo los números 753,

602. 2.036, 2.014, 649, 78, 755, 17, 697, 665 y 755.

Todos los comparecientes, vecinos de esta ciudad, á quienes doy re conozco su domicilio y condicion social, maniflestan hallarse en el pleno gace y ejercicio de sus derechos civi-les, en la libre administración de sus bienes; y considerendo, por tanto, que tienen la capacidad legal necesaria para formalizar la presente acta de constitucion de Sociedad minera,

libre y espontáneamente manificatan:

Que por escritura otorgada ante mi en este dia, ha quedado formada Sociedad minera, bajo la denominacion de La Prosperidad, para la explotacion, laboreo y beneficio de las mi-nas El Clarin y su demasía, San Francisco Primero y Segundo, San Francisco Segundo y sus demasías, y demás minas y propiedades que en lo sucesivo adquiera; y en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1869, queda constituida y en ejercicio desde este dia por virtud de la presente acta la expresada Sociedad, que se compone de 194 acciones, iguales en derechos y obligaciones, repartidas en las personas que venian poseyéndoias, y en la proporcion consignada en la base 12 de dicha escritura.

En conformidad à la base 3.º de la misma, han queda do nombrados para formar la Junta directiva: Presidente, Don Francisco Villanueva; Tesorero, D. Ricardo Kendall, y Secre-tario, D. Juan Sanchez Mendoza, cuyas facultades y atribuciones se determinarán por el reglamento que se formará al

efecto y aprobará en junta jeneral.

Y para hacerio constar, levanto la presente acta, que aprueban y firman todos los concurrentes, con los testigos presentes Manuel Gallego Rubio y Sebastian Molina García, de estos vecinos, aptos para ello, à todos he leido la misma por rehusar el derecho que les advertí tenian de leerla cada uno pera de la cuel y acta demás contenido y o el Notario. uno por si, de lo cual y de lo demás contenido yo el Notario doy fé.—R. Kendall.—Francisco Villanueva.—Francisco Azañon.—Miguel Moreno.—Ildefonso G. Jaramillo.—Manuel Cardenete.—Juan Moreno.—Juan Sanchez Mendoza.—Faustino Osro.—José Marin Alaminos.—Manuel Gallego.—Sebastian Molina.-Signade.-Juan Manuel de Martos.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 1.º de Diciembre de 1879, comparada con la del dia anterior.

AND THE PROPERTY OF THE PROPER	THE REAL PROPERTY.	TO THE REAL PROPERTY OF THE PERSON OF THE PE	
1225T0 3 P (17122O)	CAMBIO AL CONTADO.		
video i in di il U Jerata cir.	Dia 27.	Dia 1.º	
and the second of the second companies and the second companies of the second	Martin Martin	CONTENT OF PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE	
ascon perpense and por 420	45′32	45'27 4 _[2-3 2 4 _[2 45'37 4 _[2-3 5	
no publicado.	»	45 37 472 d.	
- it 'sla zo ,	45 35	45.25 fin cor.	
no publicado.	*	45'40 fin cor.; 45'47 4 ₁ 2 fia próx.	
ูเอา นอกือ ง	45'27	15'30	
Idea id. (d. exterier	16'30	a	
Denda amortizable con interes de 2 poi			
403 interior	36'35	36'32 412-30-52 412	
© piazo.	»	36.55 fin cor.	
no publicado.))	36,40	
\$8; WERDL.	36,30	3640-52 112	
ldem del personal	»	76 0[0	
Sono: asi assoro, emision de :879	92'60	93'80-93'10	
' á plazo no publicado.	93 010	93 010 fin cor. 93'35	
នុង ១០១៩ខែងកំនុង ១១១៩១៩១៩១៩១៩១៩១៩១៩១៩១៩១៩១៩១៩១៩១៩១៩១៩១៩	92,69	92 95-93 010-9340	
Restaurdos al portador dela Coja de De-		02 00-00 0[0-00 10	
pósitos,	91'25	»	
Shigacionesdel Banco y del Tesero al 6			
por4 09, sericinierier.	98 0[0	98 010	
en cantidades poqueñas.	98 ⁻ 25	98'25 d	
Idem id. id., exterior.	98'50	X.	
idem del fosoro sobre producto de Adue-	30 80	»	
1285	96'25	96470	
3" cantidades pennenas	96:15	96'50	
Acciones de carreteras generales a non		2000	
TVV ZOUNE EMISION do 4° do Julio de			
4856, de 2.000 rs	60 010	»	
de 2.000 rs	LOURA	E	
46 2.060 TS.,,	34'60	84450-60-65	
Assiones del Babon de España	»	284 91 284 25	
no publicade.	284'25	۵ .	

decibles officias sobre plates del Leibe.

	raño.	erarvicio.		DAÑO.	OLDITZEZZ
	11.2 (21.90 N.23224) (T44	0.000000000000000000000000000000000000		real mediatorists	OCCUPATION OF THE REAL PROPERTY.
jja8310	414	æ	AJANGÁS	par.	29
Alsby	par.	70	LOYGA	478))
Allogato	Sw.		1.220	574 20	1[4
Almería	18	39	Málaga		1 1
`yila	# [2	19		par.	1 2)
gadajoz	par.); (1-0)	Orense		,
Barcelona	3	418	Oviodo	4[8	75
Béjar	112	»	Palencia) i
allibac	par.	29	Palma Mall.	par.	1
bergos	318		Pamplona	par.	, a
	114	3	Pontevedra.	112	12
Çádiz	par.	13	Asus	par.	
jertagoza	par.	lii ta	Salamanca	3[8	4[8
Castellon	4(4	1	S. Sebastian.	30) 10 b
Sindad-Roal.	172	"	Santander	par.	4
Sordoba	par.	,,	Sta. Cruz 710.	418	1 2
Kornia	475	.>	Santiago	414	"
Ederca	\$ 010	3 1	Segovia	414	6
forrol,	413	73	Sevilla) 4:0	4.8
Gerora	113	*	Soria	172	. Pa
Eijon	174	1 29	Warragona	par.	9
Franada	par. 4 0:0	39	Foruel	par.	ь
Suadelajara.		i i	Toledo	4[2	D
Earo	112	*	Tudela	4[2	4-0
Egaoiws	20	174	Valencia)) 1-0	4 [2
hresca	414	,29	Velladolid	418	N.
2012	par.	29	Vigo	112	339
lorez Prozi.	par.	120	Vitoria	4 [4	39
Leca	414	3 0	Zamora	412	8
Lørhie	par.	ь	Zaragoza	30	418
Lineves	oar.	2	1	I .	8

Eolsas extranjeras.

PARÍS 29 DE NOVIEMBRE.

Funder españoles 8 por 100 exterior 8 por 100 interior 2 por 100 amort. int 2 por 100 amort. ext	植物的	45 7 _[16. 44 3 _[16. »
Obligacioness/p. do A. de la isla de Cuba	á	420.
Fondos francesos § por 100	á á	81'90. 415'10.
Consolidados ingleses		

Cambios officiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 dias fecha, dins. 48'00. París, á 8 dias vista, franc. 5'02.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 1.º de Diciembre de 1879.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	-	ATURA l del aire. METRO humede- cido.	y clase de		ESTADO del cielo.
6 de la m. 9 de la m. 42 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	704'17 708'74 708'02 702'89	2'2 6'4 8'0 3'6 2'2	2'8	O. N. O. O. N. O. N. O N. O	Idem Idem Idem .	Despejado.
Temperatura maxima del aire, á la sombra						
Temperatura máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra. 17'2 Idem id. dentro de una esfera de cristal. 38'0 Diferencia. 20'8						. 38'0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 1.º de Diciembre de 1879.

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros......

			1	1		
1	ALTURA barométri-	TEMPE-	DIREC-	FUERZA	ESTADO	
INGLIBRIBA	caá 0° y	ratura en grados	cion del	del	del	ESTADO
LOCALIBADES.	al nivel del mar en mi-	cente-				de la mar
	mar en mi- límetros.	simales.	viento.	viento.	cielo.	ao ia mar
	J			l		
S. Sebastian.	758'6	8'2	N. O	Viento	Cubierto	Movida
S. Sepasuan. Bilbao	7595	5'4			C. c.º, gra.º	
Oviedo	761'2	4'2	S. 0	Idem	ld. id., nve.	l »
Coruña.(8 h.)	760'1	7'1	N. E	Viento	Nubes, Il	Tranq.ª
Santiago	763'6	3'6	s. o	Calma.	Nuboso	» ~
Oporto. (8 h.)	785'4	5.0	S. E	Viento	Als nubes.	Trance a
Lisboa. (8 h.)	765'0	5'4		ldem	Despejado.	
Badajoz	»	7.8	N. O		Idem	»
-	7401"		MATE	V.º fte.	_	A c::+ 2
S. Fern. (8 h.) Sevilla	762'5 761'0	6·5 7·0	N. N. E. N. O.	V.º He.	Despejado.	Agit.*
Tarifa	7600	12'4			Idem	Trang.
Granada	763'4	4.0	0			»
				l.,		
Cartagena	758'3 752'4	45'0 7'6	N. O.	lidem	Idem	
Alicante Murcia	7614	7.0			Idem	ldem.
Valencia	759'5	82		Brisa		1
Palma	755'8	10.0	N	ldem	Idem	Tranq.a
Barcelona	7546	5'2	0	Viento.	ldem	P. oleaj.
Teruel	760'7	-1'0	N	Calma	Celajes	»
Zaragoza	100.1	6.0	N. O) »)
Soria	758'2	0,0	N		Id., nieve.	»
Búrgos	764'3	-0.4	0	Calma.	Als, nubes.	
Valladolid	765'2	2,1	N 0	Viento.	Despejado.	
Salamanca	761'0	0.0 3	E	Brisa	ldem	»
Madrid	762.5	2'2	O. N. O.	Viento	Casi desp.º	3 3
Escorial	765.8	1'2	N.O	Brisa	Nuboso	>>
Ciudad-Real.	763.8	2'4	N. O	ldem	Despejado.	
Albacete	764'9	1 4 5	[0	[Viento.	lidem	»

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Coruña y Orense, y nevó en Pamplona y Soria.

Ayumtamianto sonstitucional de Madrid

De los partes remitidos por la Administracion principal de, mata-deros públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visite, general

de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguiente:

Carne de vaca, de 43 á 43'87 pesetas la arroba, y á 6'55 el kiló-

amo. Idem de carnero, á 6.57 pesetas la libra, y 6.4.44 el kilóaramo. Despojos de cerdo, de 44.644.50 pesetas la arroba, de 0.50 á 0.88 la

Pospojos de ceruo, de 44 a 47 50 pesetas la arroba; de 0 30 a 0 28 la libra, y de 4 48 á 426 el kilógramo.

Wocino añejo, de 45 á 49 pesetas la arroba; de 0 84 á 9 37 la libra, y de 4 82 á 4 490 el kilógramo.

Idem fresco, de 4 9 25 á 4 9 50 pesetas la arroba; á 0 88 la libra, y

Mem fresco, de 425 à 435 v pesetas la arroba, à 438 la fibra, y à 438 el kilógramo.
Idem en canal, de 4925 à 4950 pesetas la arroba.
Lomo, de 442 à 437 pesetas la libra, y de 243 à 298 el kilógramo.
Jamon, de 2750 à 3350 pesetas la arroba, de 423 à 476 la libra, y de 367 à 330 el kilógramo.
Pan de dos libras, de 944 à 954, y de 647 à 662 pesetas el kilógramo.

gramo. Garbanzos, de 7 447'50 pesetas la arroba; de 6'29 4 6'74 la libra

Garbanzos, de 7 41750 pesetas la arroba; de 9 29 4 9 74 12 115 ra y de 9 63 4 74 el kilógramo.

Judíac, de 6 á 8 50 pesetas la arroba; de 9 25 á 8 27 la libra, y de 9 54 á 9 65 el kilógramo.

Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 9 30 á 6 37 la libra, y de 9 65 é 9 80 el kilógramo.

Lontejas de 6 á 7 pesetas la arroba; de 9 25 á 9 25 la libra, y de 9 54 á 9 55 el kilógramo.

Garbon vegetal, de 4 50 á 4 75 pesetas la arroba, y á 9 45 el kilógramo.

gramo.
Idem wineral, de 4 á 442 pesetas la arrobs, y á 044 el kilógramo.
Cok, de 084 á 687 pesetas la arrobs, y á 009 el kilógramo.
Jabon, de 44 á 45 pesetas la arroba; de 058 á 050 ta libra, y
de 408 á 453 el kilógramo.
Patatas, de 450 á 487 pesetas la arroba; de 044 á 046 la libra.

Accite, de 46 á 47 pesetas la arroba; de 6'53 á 5'60 la libra, y de 43'40 á 44'39 el decálitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.

Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decálitro.

Mora. Reses degollades en el die de avor. - Vacas, 246.- Carneros, 661.—Terneras, 34.—Ovejas, 121.—Cerdos, 420.—Total, 4.482. Su peso en libras.... 245.444.—Idem en kilógramos.... 98.579.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo	4.23549 6,42847 4.73250 56535 2.48490 45.84535	Pozos de hielo interv. Fábrica de gas, cok y resíduos	6.666 ⁶⁶ 66 29.528⁰⁵
		l j	

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Diciembre de 1879.

ANUNCIOS.

T EY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Li Ejército.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

T EY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 La de Abril y publicada en la Gaceta del 28 del mismo mes de 1878. — Edicion oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

OLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CÓRTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPON-DIENTES A LA LEGISLATURA DE 1878.—Edicion oficial.— Forma un volúmen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Ĉid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

SANTOS DEL DIA.

Santas Bibiana y Elisa, virgenes, y San Pedro Crisólogo, contesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Buena Dicha.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.— Se anunciará por carteles.

A las ocho y media.—Turno 2.º—El cepillo de las Animas.

TEATRO DE APOLO.-A las cuatro y media.-El nuao gordiano.—A la puerta del cuartel.

A las ocho y media.—El fogon y el Ministerio.—Salirse de

TEATRO DE LA COMEDIA. — A las ceho y media.— Turno 2.º-La rubia.—Con la música á otra parte.—La ocasion la pintan calva.

TEATRO DE VARIEDADES. - A les ocho y media. -Hijo única.—Más muerto que vivo.—Que viene mi mujer.—Mi mujer no me espera.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Levantar muertos.—El secreto en el espejo.-Una victima inocente.-Baile.

TEATRO DEL RECREO.-A las ocho.-Tocar el violon.—El destierro del amor.—D. Abdon y D. Senen.

IMPRENTA NACIONAL.